

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



---

**“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD  
EN EL PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL  
DE HUÁNUCO, PERIODO 2017 A MARZO 2019”**

---

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN  
DERECHO**

**TESISTA: ALEX ABEL GASPAR REYMUNDO**

**ASESOR: DR. JOSE RODOLFO ESPINOZA ZEVALLOS**

**HUÁNUCO - PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

A Dios, con amor leal por darnos la vida, salud y por ser mi fortaleza en cada paso que doy.

A mi esposa, Rocío, con gratitud sincera por ser el pilar en la familia.

A mi hija, Kiara por ser la razón de la familia.

Alex.

## **AGRADECIMIENTO**

Mis agradecimientos sinceros a:

A la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” por haberme dado la oportunidad de alcanzar mis sueños y de manera muy especial a mi asesor de tesis, *Dr. Rodolfo Espinoza Zevallos*, por su colaboración y orientación en el desarrollo de la investigación.

## RESUMEN

La investigación tuvo como propósito determinar en qué medida con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se garantiza la inmediación y celeridad procesal, la hipótesis, con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se garantiza la inmediación y celeridad procesal, el tipo es aplicada, con nivel descriptivo - explicativo, es el diseño descriptivo correlacional - no experimental, la población y muestra estuvo constituido por 722 casos ventilados en el juzgado civil, 8 casos con la aplicación de principio de oralidad, 20 casos con sistema escritural y 15 jueces civiles, las técnicas, el análisis documental, el fichaje y las entrevistas, los resultados nos indican que, el modelo escritural es un proceso largo y tedioso; lo cual por experiencia propia se puede afirmar que hay procesos que duran años, en la cual los únicos perjudicados son las partes procesales e inclusive la administración de justicia, con la experiencia en Arequipa ha quedado demostrado el nivel de eficacia de la aplicación del principio de oralidad en los procesos civiles. Asimismo, la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; permite un mejor tratamiento de la información aportada por las partes procesales, coadyuva la celeridad procesal, maximiza los principios y plazos procesales; la misma que ha quedado demostrado en el proceso penal y laboral. En conclusión, habiéndose superado el modelo tradicional de escrituralidad, por una más ágil y dinámica del proceso las partes procesales contarán con la decisión judicial que resuelve sus conflictos en un tiempo más corto, celeridad procesal y se evita todos los mecanismos dilatorios a que están acostumbrados los abogados y litigantes, esto significa que la oralidad en el campo civil sería un modelo procesal de avanzada.

**Palabras clave:** Celeridad procesal, economía procesal, inmediación, publicidad y contradicción.

## ABSTRACT

The purpose of the investigation was to determine to what extent the application of the principle of orality in the civil process guarantees the immediacy and procedural speed, the hypothesis, with the application of the principle of orality in the civil process guarantees the immediacy and procedural speed, the type is applied, with descriptive level - explanatory, is the descriptive correlational design - not experimental, the population and sample consisted of 722 cases ventilated in the civil court, 8 cases with the application of the principle of orality, 20 cases with scriptural system and 15 civil judges, the techniques, the documentary analysis, the record and the interviews, the results indicate that, the scriptural model is a long and tedious process; what from experience can be said that there are processes that last for years, in which the only ones harmed are the procedural parties and includes the administration of justice, with the experience in Arequipa has experienced the level of effectiveness of the application of the principle of orality in civil proceedings. Also, the application of the Principle of Orality in the civil process; it allows a better treatment of the information provided by the procedural parties, contributes to procedural speed, maximizes procedural principles and deadlines; the same that has been demonstrated in the criminal and labor process. In conclusion, having overcome the traditional model of scripturality, by a more agile and dynamic process, the procedural parties will have the judicial decision that resolves their conflicts in a shorter time, procedural speed and avoids all the dilatory mechanisms to which the lawyers and litigants, this means that orality in the civil field would be an advanced procedural model.

**Keywords:** Procedural speed, procedural economy, immediacy, publicity and contradiction.

## RESUMO

O objetivo da investigação foi verificar em que medida a aplicação do princípio da oralidade no processo cível garante o imediatismo e a celeridade do processo, a hipótese, com a aplicação do princípio da oralidade no processo cível, garante o imediatismo. e rapidez do processo, aplica-se o tipo, com caráter descritivo - nível explicativo, é o correlacional - desenho descritivo não experimental, a população e amostra foi constituída por 722 processos julgados em juízo cível, sendo 8 processos com a aplicação do princípio da oralidade, 20 processos com sistema bíblico e 15 juízes civis, as técnicas, a análise documental, a assinatura e as entrevistas, os resultados indicam que o modelo bíblico é um processo longo e tedioso; Que pela minha própria experiência pode-se afirmar que existem processos que duram anos, nos quais as únicas partes lesadas são as partes processuais e até mesmo a administração da justiça, com a experiência em Arequipa o nível de eficácia da aplicação do princípio de oralidade em processos cíveis. Da mesma forma, a aplicação do Princípio da Oralidade no processo civil; permite um melhor tratamento das informações prestadas pelas partes processuais, contribui para a celeridade processual, maximiza os princípios processuais e os prazos; o mesmo que tem sido demonstrado no processo penal e trabalhista. Concluindo, superado o modelo tradicional de escrituralidade, por um processo mais ágil e dinâmico, as partes processuais terão a decisão judicial que resolva seus conflitos em menor tempo, agilidade processual e evite todos os mecanismos de demora a que estão acostumados. Para advogados e litigantes, isso significa que a oralidade no campo cível seria um modelo processual avançado.

**Palavras-chave:** velocidade processual, economia processual, imediatismo, publicidade e contradição.

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
RESUMO.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	ix

### CAPITULO I

#### DESCRIPCION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema.....	1
1.2. Justificación.....	3
1.3. Importancia o propósito.....	4
1.4. Limitaciones.....	4
1.5. Formulación del problema.....	4
• General .....	4
• Especifico.....	5
1.6. Formulación de objetivos.....	5
• General.....	5
• Específico.....	5
1.7. Formulación de Hipótesis.....	5
• General.....	5
• Específico.....	6
1.8. Variables.....	6
1.9. Operacionalización de variables.....	6
1.10. Definición de términos operacionales.....	7

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas.....	13
2.3. Bases Conceptuales.....	24
2.4. Bases Epistemológicas.....	25

### CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Ámbito.....	27
3.2. Población.....	27
3.3. Muestra.....	27
3.4. Nivel y tipo de estudio.....	28
3.5. Diseño de investigación.....	29
3.6. Técnicas e instrumentos.....	29
3.7. Procedimiento.....	31
3.8. Tabulación.....	31
3.9. Análisis de datos.....	31

### CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis Descriptivo.....	32
4.2. Contratación de Hipótesis.....	49
4.3. Discusión de Resultados.....	53
4.4. Aporte de la investigación.....	54
CONCLUSIONES.....	58
SUGERENCIAS.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	62
ANEXOS.....	64
NOTA BIOGRÁFICA.....	96



## INTRODUCCION

La investigación estuvo orientada a determinar y evaluar si el Principio de Oralidad en los procesos civiles es un mecanismo efectivo, para descongestionar la carga procesal, si garantiza la inmediación y celeridad procesal.

En la actualidad vienen funcionando los juzgados civiles pilotos de Oralidad Civil, en las Cortes de Arequipa, Lima, Trujillo y Ventanilla; incorporándose paulatinamente otras Cortes Superiores asimismo existe la publicación del Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil, mediante Resolución Ministerial 070/2018 de fecha 5 de Marzo del 2018; presentado por el Grupo de Trabajo constituido mediante Resolución Ministerial N° 0181-2017-JUS, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humano.

Es importante tener presente que uno de los lineamientos de la reforma del proceso civil, es la aplicación de la oralidad en el proceso civil; si bien en el texto originario del Código Procesal Civil de 1993, se instauró las audiencias de Saneamiento Procesal, Conciliación (saneamiento Probatorio) y Pruebas; desde luego en el proceso de conocimiento y abreviado; sin embargo esta no funciona, esto se debió a la gran parte a la falta de preparación de jueces y abogados, falta de recursos, sobrecarga procesal entre otros, peor aún con las modificaciones posteriores por la Ley 29057(29 de Junio del 2007), los artículos 469 y 470 del Código Procesal Civil, así como por el Decreto Legislativo Nro. 1070( 28/06/08), suprimiendo la audiencia de saneamiento y eliminando la audiencia de conciliación; empeorando el proceso, perdiendo la inmediación procesal. Últimamente se espera una reforma del proceso civil mediante Resolución Ministerial 070/2018 de fecha 5 de marzo del 2018; presentado por el Grupo de Trabajo constituido mediante Resolución Ministerial N° 0181-2017-JUS; que en su artículo V del Título Preliminar; impone el rasgo de la oralidad del proceso; pero a la fecha no existe decisión política de su promulgación, pese a que ya paso aproximadamente más de 1 año, a la fecha.

Los jueces en aplicación de los incisos 2 y 3 del artículo 51 del Código Procesal Civil, pese a que no existe modificación legislativa y con los

Protocolos instaurados en las Cortes Superiores de Arequipa, Lima y Trujillo están aplicando la oralidad en los procesos civiles, de las cuales existen cifras que implica un avance en el proceso civil.

En tal sentido corresponde concluir, que la realidad de las Cortes Superiores a nivel nacional es distinta; en Lima que es capital y departamentos existen juzgados civiles especializados; sin embargo, por ejemplo, en la Provincias existen únicamente un juzgado Civil o Mixto que no solamente conoce los asuntos civiles, sino en adición a sus funciones tramitan los procesos contenciosos administrativos, laborales, constitucionales, comerciales y familia. En este sentido debe realizarse un adecuado estudio para su implementación de la oralidad, teniendo en cuenta la realidad de cada órgano jurisdiccional y la carga procesal que ostenta; caso contrario podría verse afectado su aplicación; asimismo debe tenerse en cuenta las siguientes condiciones básicas necesarias.

Por lo tanto, lo que se pretende con la presente tesis es investigar si con la aplicación de la oralidad en el proceso civil se lograra la celeridad, economía procesal y al mismo tiempo demostrar si es un proceso ágil y dinámico; que sirva como un mecanismo de descarga procesal.

En mi opinión, el que realiza la investigación es Juez Civil; por lo que me atrevo a señalar algunas ideas, que pueden servir a la judicatura peruana y abogados en ejercicio precisando las condiciones necesarias para una aplicación idónea de la oralidad en las audiencias(preliminar- juzgamiento) que se ha instaurado como pilotos en las Cortes antes señalada ; habiendo tenido la oportunidad en la experiencia laboral, al ser un Juzgado Civil, que en adición el conocimiento de los procesos laborales con la NLPT, aplicar la oralidad, en procesos laborales (Audiencia de Conciliación y Juzgamiento), dicha experiencia ha servido para la aplicación de pinceladas de la Oralidad en la Audiencia de Pruebas, en procesos de conocimiento en la Corte Superior de Huánuco, al haber sido modificado el artículo 204 del C. P C con la ley 30293, publicada el 28 de Diciembre del 2014, vigente desde 10 de Febrero 2015 utilizando los principios rectores de la inmediación, concentración. Celeridad, publicidad, habiendo grabado en sistema de audio y video algunas audiencias.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se detalla a continuación:

**Capítulo I:** Problema de Investigación, detallándose aspectos del proceso civil desde el enfoque escritural y el nuevo modelo que se postula es decir la oralidad, asimismo en este mismo acápite planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación.

**Capítulo II:** Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las corrientes teóricas, doctrinarias y Jurídicas, seguido de las bases filosóficas, definiciones y bases epistémicas.

**Capítulo III:** La metodología, donde se especifica el tipo y nivel de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así también las técnicas de investigación.

**Capítulo IV:** Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas descriptiva e inferencial como instrumento de medida.

**Capítulo V:** Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de la hipótesis y finalmente el aporte científico de esta investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 Fundamentación del problema**

En nuestro país, existe la necesidad urgente de lograr una justicia más efectiva y rápida que se obtendría aplicando el principio de oralidad en los procesos civiles, principalmente en el proceso de conocimiento, abreviado, que son los procesos más latos, incluso el sumarísimo, que desde luego tiene una Audiencia Única; para que de esta forma las decisiones judiciales, no sean tardías y haya una solución ágil, eficaz y oportuna.

Alberto Bovino, citando a D. Alhora señala que el principio de oralidad consiste en que la comunicación entre los sujetos procesales se produzca a través de la forma de relación originaria entre los seres humanos, como es la palabra hablada. El sentido de la oralidad en un proceso civil es el de ser una herramienta, pues la oralidad es la manera natural de resolver los conflictos. Así, esta trae muchas ventajas, pues otorga al proceso civil transparencia, humaniza el conflicto y agiliza el proceso.

Por ello, el contenido de la oralidad no está dentro de actuaciones con roles escénicos a modo de drama televisivo sino de pasar de un modelo basado en el trámite a un modelo basado en el litigio.

Hoy en día observamos una congestión excesiva de la justicia ordinaria debido a que el número de demandas en el campo civil se incrementa año tras año, lo que conlleva a que de un año a otro queden acumulados para resolución causas y más causas, los juzgados se han visto abarrotados de demandas y contestaciones de demandas que esperan ser calificadas y, consecuentemente, de audiencias que deben ser dirigidas personalmente por el Juez.

Es así, que el proceso civil en la Provincia de Leoncio Prado, le rinde culto a la escritura, basta ver, para demostrar esto, los inmensos expedientes que se forman a raíz de un proceso civil donde todo lo que

se actúa está en versión escrita, lo que influye también en la toma de decisiones, pues al tener el expediente a la mano con todos los actuados la lógica consecuencia es que el Juez decida en base a la lectura del expediente, antes que en lo que las partes le han dicho.

Asimismo, las decisiones que emiten los órganos jurisdiccionales son transcripciones de normas y a veces doctrina que no influyen mucho en la decisión del caso, gastando hojas y hojas en retórica sin sentido práctico, por ello una decisión que se tome de forma oral será una gran ayuda a dejar este letargo.

Por tal motivo, en esta problemática se centra el objetivo de la presente investigación, para proponer una solución inmediata al problema descrito mediante la aplicación del principio de oralidad. Ya que con la implementación del principio de oralidad en el proceso penal se logró la agilización de los procesos, así como la reducción de la mora judicial y la carga procesal, lo que también se pretende lograr en el proceso civil peruano con la aplicación del principio de oralidad.

Por otro lado debe tenerse en consideración recién últimamente en virtud a la ley 30293, publicada el 28 de Diciembre de 2014, se ha producido un cambio sustancial en el desarrollo de la Audiencia de Pruebas con la implementación del principio de oralidad, modificándose el artículo 204 del Código Procesal Civil (desde la vigencia del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768, vigente desde 1993) en la que se establece que la audiencia de pruebas, debe ser registrado en sistema de audio y video; es decir aplicando el principio de intermediación procesal.

No obstante ello los datos que han sido proporcionados por el archivo del Juzgado Civil sede Leoncio Prado a diciembre 2017, se cuenta con un total de 401 casos ventilados en este despacho; de los cuales en solo 3 casos, que equivale a 0.75% han sido aplicados el principio de oralidad, en el año judicial 2018, se cuenta con un total de 362 casos ventilados en este despacho, de los cuales en solo 4 casos, que equivale 1.10% han sido aplicados el principio de oralidad y a marzo del año 2019 se aplicó un solo caso el principio de oralidad. En razón de que el Juzgado Civil, desde julio 2017 no solo conoce los procesos

civiles, sino los procesos laborales, constitucionales, comerciales y contencioso administrativo, por no existir en la Provincia de Leoncio Prado otros juzgados especializados.

Asimismo, en la ciudad de Arequipa se inauguró el Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral, en el cual el 1er, 3ro y 7mo juzgado civil lo forman; se viene aplicando el principio de oralidad; y recientemente mediante la Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nro. 312-2018- CEPJ, han aprobado el proyecto para la creación y funcionamiento de Litigación Oral que entró en vigencia el 26 de diciembre del 2018.

El problema fundamental del proceso civil son el sistema escritural y a consecuencia de ella la carga procesal, por lo tanto, la única forma de revertir este fenómeno es a través de la aplicación del principio de oralidad, técnica que ha dado experiencias positivas en el proceso penal, debido a su efectividad en cuanto se refiere a celeridad, inmediación y economía procesal.

## **1.2 Justificación**

La presente investigación se enfocó en estudiar la aplicación del principio de oralidad y su funcionalidad en el proceso civil, ya que los procesos civiles actuales tienen una concepción bajo la escrituralidad el cual incrementa la carga procesal que existe en los juzgados civiles está generando dilación en la pronta solución de los conflictos de naturaleza civil. Así, el presente trabajo permitiría mostrar los cambios sustanciales en el ámbito procesal y a consecuencia de ella se logrará la celeridad procesal, y asimismo profundizar los conocimientos teóricos sobre los sistemas procesales y procesos civiles, además de ofrecer una mirada integral del derecho civil, convirtiéndolo en una actividad más ágil, viva, dinámica y humana; finalmente ayudando a la administración de justicia en nuestro país; con las habilidades y destrezas que debe jugar el rol del juez civil, para el cambio de mentalidad en el proceso, de la escrituralidad a la oralidad. Pero además se justifica:

- **Desde el punto de vista social**

Se justifica la investigación desde el punto de vista social porque es necesario señalar el impacto que genera en la población a nivel local, regional e inclusive nacional la problemática del presente trabajo de investigación.

- **Desde el punto de vista técnica**

Se justifica la investigación desde el punto de vista técnica porque permitió como modelo, guía y herramienta de aplicación a los encargados de administración de justicia.

- **Desde el punto de vista académica**

Se justifica la investigación desde el punto de vista académica, debido a que sirvió como método para la enseñanza en las instituciones de enseñanza del derecho a nivel nacional. Por último, brindará aportes para la modificación y mejor regulación del Principio de Oralidad, en favor de una más efectiva aplicación del mismo.

### **1.3 Importancia o propósito**

Nos habíamos propuesto entonces investigar la aplicación del principio de oralidad en los procesos civiles, pues consideramos de vital importancia; la misma que tuvo como propósito, además de descongestionar la carga procesal; sino lograr una administración de justicia más efectiva, ágil y dinámica, y mas más que nada profundamente humana, donde se resuelva un conflicto de intereses jurídicos, lo más justo posible.

### **1.4 Limitaciones**

Las limitaciones que se había previsto en el desarrollo de la investigación fueron: Falta de bibliografía especializada y antecedentes que guarda relación con el tema de investigación.

### **1.5 Formulación del problema**

#### **1.5.1 Problema general**

¿En qué medida con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se garantiza la inmediatez y celeridad procesal?

### **1.5.2 Problemas específicos**

- ¿Será el Principio de Oralidad en los procesos civiles un mecanismo eficiente, para descongestionar la carga procesal?
- ¿De qué manera la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil se relaciona con la celeridad procesal?
- ¿Cómo la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil se relaciona con la economía procesal?
- ¿De qué manera la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil se relaciona con el principio de inmediación?
- ¿Qué medidas se deben adoptar para la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil?

## **1.6 Formulación de objetivos**

### **1.6.1 Objetivo general**

Determinar en qué medida con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se garantiza la inmediación y celeridad procesal.

### **1.6.2 Objetivos específicos**

- Evaluar si el Principio de Oralidad en los procesos civiles es un mecanismo efectivo, para descongestionar la carga procesal.
- Determinar si la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se relaciona con la celeridad procesal.
- Determinar si la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil se relaciona con la economía procesal.
- Evaluar si la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil se relaciona con el principio de inmediación.
- Proponer medidas para la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil.

## **1.7 Formulación de hipótesis**

### **1.7.1 Hipótesis general**

Con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se garantiza la inmediación y celeridad procesal.



### 1.7.2 Hipótesis específicas

- La aplicación del principio de oralidad en los procesos civiles es un mecanismo eficaz, para descongestionar la carga procesal.
- La aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se relaciona significativamente a la celeridad procesal.
- La aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se relaciona significativamente en la economía procesal.
- La aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil se relaciona significativamente con el principio de inmediación.
- Se deben adoptar medidas para la implementación y aplicación del principio de oralidad en el proceso civil.

## 1.8 Variables

### 1.8.1 Variable independiente

La aplicación del principio de oralidad.

### 1.8.2 Variable dependiente

La inmediación y celeridad procesal.

## 1.9 Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>La aplicación del principio de oralidad</p>	Beneficios	1. Celeridad procesal 2. Descarga procesal 3. Economía procesal 4. Principio de inmediación 5. Efectividad en la administración de justicia 6. Publicidad
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Inmediación y celeridad procesal</p>	Descarga procesal	1. Tiempo de término de emisión de la sentencia
	Descarga procesal	2. Expedientes resueltos en forma trimestral
	Inmediación	1. Contacto directo con las partes. 2. Contacto directo con las pruebas.

### 1.10 Definición de términos conceptuales

- **Principio de oralidad**

Machado (2015) afirma: “El principio de oralidad consiste en que los actos procesales son realizados a viva voz, normalmente en audiencia y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable. El proceso civil es sustentado en el principio de oralidad que es la forma de desarrollar el proceso civil. Y esa forma de desarrollo es el hablado” (p.48).

- **Proceso civil**

Chiovenda (2003) afirma: “El proceso civil es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley (en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella) por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria” ( p. 41).

- **Carga procesal**

Salas (2003) afirma: “La carga procesal de un órgano jurisdiccional es, entonces, el conjunto de causas que se tramitan ante un órgano judicial determinado ( p. 14).

- **Celeridad procesal**

Se entiende por celeridad procesal que la economía del tiempo procesal está edificada sobre un conjunto de institutos orientados a conseguir una pronta solución de las contiendas judiciales (lo cual está estrechamente relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, que es un elemento del debido proceso), impidiendo la inercia de las autoridades judiciales, partes, abogadas y abogados y servidores judiciales. Como es sabido, uno de los principios más importantes del nuevo sistema procesal penal peruano es el de celeridad procesal, el cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y el derecho de defensa. Así, la ley debe armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa, que implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda

comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa.  
(Sentencia C-699/00)

- **Economía procesal**

Mediante este principio busca evitar que por actuaciones innecesarias se pretenda dilatar el proceso o procedimiento. Este principio persigue de forma inmediata la agilización del proceso y de forma mediata el logro de una justicia oportuna. Este principio comprende todas aquellas previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso, evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprometidos en él. Constituyen una variante de este principio, pero por ello no menos importante, los principios de concentración, eventualidad, celeridad y saneamiento. (ORTIZ, 2018, p. 98)

- **Principio de inmediación**

Fernández (2014) afirma: “Este principio se encuentra ligado al principio de oralidad, porque implica una relación directa e inmediata del Juez o Tribunal con las partes y sus defensores y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento jurídica” (FERNÁNDEZ, 2014, p. 69).

- **Concentración procesal**

El principio de concentración se entiende como la posibilidad de desarrollar la máxima actividad del procedimiento en la audiencia de juicio oral, o en el menor número posible de sesiones. Este principio evidentemente va unido al diverso de continuidad, pues no podría concebirse esa concentración de actuaciones sin la necesaria continuidad en sus distintas fases o etapas procesales.

El principio que se referencia exige la natural concentración de las partes procesales y demás intervinientes en el caso, tales como los testigos, peritos..., cuya concentración aglutina, por consecuencia del desarrollo mismo del acto procesal, a los demás principios rectores del proceso (ORTIZ, 2018, p. 66)

- **Publicidad del proceso.**

El principio de publicidad comporta la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no

participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares. Ha sido adoptado por la mayor parte de las leyes procesales civiles modernas, y reconoce su fundamento en la conveniencia de acordar a la opinión pública un medio de fiscalizar la conducta de magistrados y litigantes. (ORTIZ, 2018, p. 67)

- **Efectividad de la administración de justicia**

La Administración de Justicia es la razón de ser del Poder Judicial, siendo el magistrado el actor principal capaz de llevar a cabo la labor jurisdiccional en beneficio de los litigantes que demandan un servicio de justicia oportuno y eficiente. Para ello, el magistrado requiere contar con un soporte administrativo, en términos de organización administrativa, recursos y servicios, cuyo gerenciamiento está a cargo de la Gerencia General a nivel nacional. (ZAMBRANO, 1992, p. 87)

- **Decisión Justa**

Uno de los imperativos que en sede procesal configura el derecho fundamental a un proceso justo consiste en la exigencia, es decir, la obligatoriedad de que las decisiones que se emitan en cualquier proceso o procedimiento sean objetiva y materialmente justas, pues la tarea judicial en el sentido más amplio del término- no puede consistir en una elaboración automática de silogismos, sino en una selección valorativa que tienda a realizar la justicia en la decisión del caso. Esto significa que todas las decisiones del juzgador (trátase de un órgano jurisdiccional o de un órgano administrativo, arbitral, particular, político o militar, encargado de resolver o prevenir conflictos, levantar incertidumbres jurídicas, imponer sanciones o atender las solicitudes no contenciosas) tienen que ser objetiva y materialmente justas sin importar la etapa del proceso o del procedimiento en las que hayan sido emitidas (por ejemplo, sin importar que se trate de un decreto, de un auto, o de una sentencia) (La biblioteca del abogado, 2019)

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **2.1.1 A nivel internacional**

1. MEJÍA (2018) en su tesis intitulado **“LA ORALIDAD Y LOS RECURSOS EN EL PROCESO CIVIL ESPAÑOL Y ECUATORIANO”**, para optar el Grado de Doctor en la Facultad de Derecho (Departamento de derecho Procesal) de la Universidad Complutense de Madrid, cuyo objetivo general de la investigación fue estudiar la manera en que los recursos deben ser regulados legislativamente y aplicados jurisdiccionalmente, cuando el debate de primera instancia del proceso civil se lo realiza de manera oral. Llegando con la tesis a las siguientes conclusiones:

- a. Uno de los elementos del procedimiento es la forma de comunicación de los actos procesales. Son dos las maneras en que los distintos sujetos pueden comunicarse dentro de un proceso: la escritura y la oralidad. Ambas formas poseen fortalezas y debilidades, por lo que, en cada caso concreto, el legislador deberá analizar cuál es la que conviene para la tramitación de la causa. A tales efectos, deberá realizar un detenido estudio de las características propias de la materia, de la casuística, del grado o de la fase del proceso. De hecho, existirán materias como la tributaria donde el debate oral puede resultar inadecuado para el conocimiento de la litis, mientras que, en otras como, en general, las civiles, la comunicación oral convendrá para una mejor administración de justicia. Así mismo, existirán grados o fases procesales donde la oralidad se imponga mientras que en otras lo hará la escritura.
- b. Una vez elegida la forma de comunicación procedimental, corresponde al legislador el determinar la intensidad con la que la aplicará, donde podrá establecer un trámite enteramente escrito o

principalmente escrito con fases orales, así como un trámite principalmente oral con fases escritas. Un trámite enteramente oral, si bien es posible, en la generalidad de los casos puede resultar inadecuado, dadas las complejidades que conllevaría para la observancia del derecho a la defensa. De hecho, un trámite enteramente oral comportaría que la demanda se presente de forma oral, con lo cual, la comparecencia debería suspenderse para que el demandado posea el debido tiempo para preparar su defensa; luego, al presentar su contestación, también de manera oral, si la parte demandada reconviniere, nuevamente habría de suspenderse la vista para dar oportunidad al actor de preparar su defensa; de tal forma que el trámite se dispersaría y sería dilatado, particular que no es deseable. En todo caso, no existe una forma de comunicación que resulte conveniente ni para todas las materias ni para todas las fases ni para todos los grados.

2. ZAMBRANO (2013) En su tesis intitulado **“LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES”**, para optar el Grado de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador de La Universidad San Gregorio de Portoviejo, cuyo objetivo general de la investigación fue analizar la aplicación de la oralidad en el procedimiento civil y su relación con el cumplimiento de los principios procesales constitucionales. Llegando con la tesis a las siguientes conclusiones:
  - a. El juicio oral presenta múltiples ventajas en relación al juicio escrito; favorece la celeridad procesal al despacho de los procesos, otorga mayor certeza en los pronunciamientos de los jueces, quienes pueden tener un contacto directo con las partes, los testigos; así como una mejor administración y valoración de las pruebas.
  - b. La oralidad como sistema de impartición de justicia garantiza la protección de los derechos y garantías constitucionales de las partes involucradas en el procedimiento, garantiza la inmediación y publicidad de las audiencias.

- c. El juicio oral tiene como meta acelerar los trámites, descongestionar la administración de justicia en materia civil, que se encuentra generalmente represada por la gran cantidad de trámites y por lo largo de sus procedimientos.

### **2.1.2 A nivel nacional**

1. VARGAS (2017). En su tesis intitulado “**LA ORALIDAD EN EL PROCESO PERUANO**”, para optar el Título de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Piura, cuyo objetivo general fue determinar por qué no fue exitoso el modelo propuesto originalmente el Código Procesal Civil y presentar algunas medidas que podrían adoptarse al respecto. Llegando con la tesis a las siguientes conclusiones:

- a. La oralidad y la escritura son mecanismos de comunicación que permiten la expresión y el intercambio de ideas.

Aplicada al proceso judicial, la oralidad puede ser entendida de tres maneras:

- b. como oralidad lingüística, consistente en el uso de la palabra hablada en el proceso, al margen de otras consideraciones;
- c. como oralidad procesal en sentido estricto, consistente en el uso de la palabra hablada para la realización de actividad procesal en audiencia, siendo lo esencial el acto procesal mismo y no el acta que lo documenta;
- d. como oralidad procesal en sentido pleno, esto es, consistente en el uso de la palabra hablada para la realización de actividad procesal en audiencia, siendo lo esencial el acto procesal mismo y no el acta que lo documenta, lo cual conlleva como consecuencia directa la aplicación de otros principios procesales, a saber, inmediación, concentración, economía, celeridad y publicidad.

### **2.1.3 A nivel local**

Habiendo revisado los diferentes medios de información, no se encontraron investigaciones similares a la presente investigación, a nivel local.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Antecedente del Principio de Oralidad**

El antecedente principal de la oralidad se remonta en las sociedades primitivas donde el origen del proceso fue oral, pues en las sociedades primitivas, donde existían ciertas controversias ante un tercero decisor, no se había desarrollado la escritura o esta no era de acceso al común de las personas. En la Grecia clásica apreciamos de manera clara como los litigantes fueron forzados por la presión de la opinión pública, así como por el acrecentamiento del poder de los gobernantes, a abstenerse de la lucha armada o de la venganza de la sangre y a buscar la decisión de los sabios ancianos que, en virtud de su preponderancia social o personal, estaban predestinados a actuar como árbitros. De hecho, el arbitraje llegaría con el tiempo a adoptar la condición de obligatorio en Grecia y pasaría de ser un método privado de solución de conflictos a uno administrado por el Estado en calidad de cosa pública. (JULIUS WOLFF, 2007)

Asimismo, el desplazamiento de la oralidad por la escritura se ha proclamado fundamentalmente en defensa de la seguridad, la prohibición de arbitrariedades y de la imparcialidad del juzgador. Sin embargo, las banderas que vienen enarbolando los defensores de la oralidad son más bien las de la defensa de la libertad y de los derechos de los ciudadanos, la del control del poder y la de la búsqueda de la justicia, pues no existe ningún mecanismo mejor para poder llegar a una decisión correcta y justa que ella.

La oralidad existe desde el momento mismo en que el hombre siente la necesidad de comunicarse, la escritura en cambio supone mayores grados de organización y conocimiento, el establecimiento de un alfabeto y de medios de difusión del mismo. A ello debe agregarse que la difusión del papel, gran aliado de la forma escrita de comunicación, se da en Europa recién hacia el siglo XIV. (PRIORI, 2010, p. 124)

En relación al proceso de los pueblos germánicos era esencialmente oral y público, dado que no conocían la escritura esto fue al gran avance que habían tenido en su sistema jurídico



En 1850, se dictó el Código de Procedimiento Civil de Hannover y hacia 1877 la *Zivilprozessordnung* alemana, normas que recogieron rígidamente a la oralidad. Es sumamente interesante la regulación de estas dos normas en la medida que como tenían que hacerle frente a un rígido y extendido esquema procesal escrito, en el que, como hemos señalado, solo tenía existencia para el juez aquello que estaba escrito; en estas normas solo tenían existencia para el juez los actos procesales que habían sido pronunciados por medio de la palabra, al punto que los propios documentos debían ser leídos para poder tener existencia para el juez, y poder fundar en ellos su fallo .

Avanzando en el tiempo y llegando a los años 1895 se dictó la *Zivilprozessordnung* austriaca la que también se inspiró en el modelo de la oralidad, pero no llegó a los excesos de su antecesora alemana. Donde se hacía referencia más bien a un “proceso en el cual la escritura también es utilizada, particularmente en la fase preparatoria, aun siendo central y dominante la posterior fase de sustanciación pública y oral”. En este sentido a la actuación probatoria era oral, y la prueba era valorada, conforme al sistema de la apreciación razonada. (CAPPELLETTI, 1972, p. 16, 48 y 50)

El proceso romano se había desarrollado por lo que dice que: “En el sistema extraordinario del Bajo Imperio la preeminencia de la escritura sobre la oralidad se hace sentir. La demanda y todos los demás actos del proceso hasta su culminación en la sentencia deben redactarse por escrito. En verdad, el proceso con ese cambio adquiere firmeza y precisión, pero pierde espontaneidad, viveza, y se aparta de lo real. A medida que la forma escrita avanza hasta imponerse definitivamente, la verdad moral se distancia cada vez más de la verdad procesal”. (CUENCA, 1957, p. 16)

QUINTERO (1972) da: “una visión de cómo se desarrolló el proceso justiniano fue por ello escrito, así como lo fue el proceso ítalo-canónico del Medioevo. Ello terminó influenciando el proceso romano-canónico de la Europa continental desde el siglo XII hasta fines del siglo XVIII” (p. 117).

Según ese proceso se caracterizaba fundamentalmente por lo siguiente:

**Por el predominio del elemento escrito**

Como enseña CAPPELLETTI, ese predominio se convirtió en absoluto cuando se impuso el principio *quod non est in actis non est in mundo*; es decir, lo que no está en el expediente, no está en el mundo. Por ello, todo lo que ocurría en el proceso tenía que ser documentado por escrito, siendo imposible que la sentencia se fundamente en aspectos que no estuvieran escritos. Ese principio encontró reconocimiento legislativo en la Decretal de 1216 del Papa Inocencio III, que establecía que “todo acto procesal, aunque se hubiera realizado ante el juez o por el juez mismo se debía redactar por otros notarios, actuarios, etc., un protocolo, y, por tanto, que la sentencia debía basarse exclusivamente sobre esta acta”.

**1. Por la inexistencia de la intermediación**

Era considerado como absolutamente inconveniente que el juez pudiera interrogar a los testigos, encargándole tal misión a los interrogadores. Se pensaba que a fin de que el juez tenga mayor objetividad a la hora de juzgar debía estar absolutamente distanciado de las partes y del conflicto en general.

**2. Los procesos no eran públicos.**

**3. El proceso duraba demasiado tiempo**

Efectivamente porque los escritos provocaban contra escritos.

**4. Todas las resoluciones judiciales expedidas en el ámbito del proceso eran impugnables**

Ante estas Resoluciones se suspendiendo el trámite de la consecución del proceso, hasta que no se resolvieran esas apelaciones.

**5. Consagraba el sistema de tarifa legal**

Como sistema de valoración de la prueba.

**2.2.1.1 Concepto del principio de oralidad**

La oralidad es una característica inherente al juicio oral e impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de

comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada. (MIXÁN MÁSS, 2003, p. 75)

COUTURE (1981) afirma: “El principio de oralidad consiste en que los actos procesales son realizados a viva voz, normalmente en audiencia y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable” (p. 199).

ALCALÁ (1972) afirma: el principio de oralidad se rige en la actividad procesal, o sea el relativo al medio de expresión en los juicios, en contraste con el de escritura, de acuerdo con este principio de oralidad se agotaría, por tanto, con que los actos procesales sean realizados de manera oral, teniendo validez por sí mismos, conforme se ha venido desarrollando precedentemente. (ALCALÁ, p.75)

#### **2.2.1.2 Ventajas de la oralidad**

Para FRANCOZ, las ventajas para el desarrollo del principio de oralidad en el proceso son las siguientes

Asegura el principio del contradictorio de partes, testigos y peritos mediante confrontaciones que solo operan eficazmente en el proceso oral, pues en el escrito pierden valor.

- Permite apreciar mejor las pruebas, ya que el juez las recibe directamente.
- Obtiene un mayor número de elementos de convicción con menos trámites y realiza efectivamente las leyes sustantivas.
- Contribuye a una mayor efectividad de la regla moral en el proceso.
- Elimina solemnidades innecesarias y acarrea una economía procesal apreciable.
- Significa un mayor control de la administración de justicia, a través de la observación directa de su funcionamiento y con ello, el mejoramiento de dicho servicio público.
- Reduce el número de diligencias indispensables en todo procedimiento escrito y disminuye el papeleo característico de toda burocracia.

- Estimula el espíritu cívico y la fe en la justicia.
- La adopción de la oralidad debe ser complementada con la consideración reflexiva de otros problemas que actualmente confronta el derecho procesal mexicano.

### **2.2.1.3 La oralidad en el proceso civil en América Latina**

América Latina ha vivido un fuerte proceso de reformas judiciales en las últimas décadas. En un primer momento, los países de la región focalizaron sus esfuerzos en transformar sus sistemas de justicia penal. Luego, este fenómeno se ha ido expandiendo hacia la justicia civil, con iniciativas en diversas materias del universo no penal, tales como la civil-comercial, familia, laboral y consumo, entre otras. Un aspecto común a todos estos cambios es el propósito de modernizar y oralizar los sistemas judiciales aun fuertemente anclados en el modelo procesal herencia de la época colonial.

Así como la oralidad constituye un método judicial, la escritura también lo es, siendo su máxima expresión el expediente y sus formalidades que buscan garantizar la seguridad y permanencia de la información en el tiempo. La oralidad en cambio, difiere de la escritura en cuanto método, en que está representada por la audiencia. Como este es un escenario de inmediación y coeternidad, las formas procesales no deben estar dirigidas a la conservación de la información, sino a la depuración de la misma. De lo contrario la oralidad, en cuanto método de producción de información, no presenta ninguna ventaja por sobre la escrituración y en parte esto es lo que sucede en los sistemas de la región: predominio de una oralidad meramente formal incapaz de enriquecer efectivamente la labor judicial.

Entendida la oralidad como un método con una potencialidad mayor de producir más y mejor información que la escrituración, resulta indispensable analizarla conforme a su utilidad real de enriquecer la calidad de las discusiones y por, sobre todo, de las decisiones judiciales. Y que la oralidad exige una gran preparación de parte de quienes ejercen la judicatura por eso es que Los abogados deberán ser muy rigurosos en su tarea de explicar a sus clientes las

complejidades del caso y, en especial, de las verdaderas posibilidades de obtener un pronunciamiento judicial favorable. (RIOS, 2013, p. 53-55)

#### **2.2.1.4 El proceso oral y la tutela jurisdiccional efectiva**

A pesar de que existía una polémica sobre la Oralidad, nos indica de como la oralidad y la audiencia, en concreto, se convierten en el escenario en que se respeta de modo más pleno el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente, el derecho a la defensa: “Es seguramente al vivenciar la audiencia preliminar cuando, en concreta paridad de participación y de oportunidad real de afirmar, controlar, excepcionare y defenderse, cobra máxima luminosidad un contradictorio respetuoso de los derechos (procesales) de cada parte”. (MORELLO, 2006, p. 335)

De otro lado el derecho garantiza el derecho a la defensa como una amplia posibilidad por lo que se ve manifestado en el desarrollo del proceso dentro de sus manifestaciones que va realizando. El derecho fundamental a probar, en la medida que solo en este sistema se alcanza la absoluta seguridad de su respeto. Ello, en la medida que la oralidad, “cual significa que las pruebas deben recepcionarse (*sic*) de viva voz, directamente de sus deponentes testigos y peritos (órganos de prueba) en el juicio o debate público, de tal suerte, que puedan ser interrogados por las partes a fin de ejercer su derecho de contradicción y de defensa (...)”. además que “la oralidad al paso que garantiza la controversia probatoria permite el conocimiento personal de los testigos y peritos para apreciar sus declaraciones y dictámenes en toda su dimensión, la credibilidad resulta más fácilmente deducible si el juez, supremo rector de la valoración probatoria se encuentra en contacto directo con el órgano de la misma, y por tanto, a través de su percepción puede desentramar aun los motivos mejor guardados de ciertas afirmaciones contrarias a la verdad, de difícil descubrimiento cuando se trata de elementos de convicción allegados a través de actas sin la intervención del funcionario que los habrá de valorar, pues las palabras, allí consignadas son letras muertas que no excitan la psicología del juzgador”. (BUSTOS, 1999, p. 250-251)

De este modo, la sentencia expedida en el proceso oral debe contener una exposición breve, pero coherente, de las razones por las que se falla en determinado, identificando, eso sí, cada uno de los extremos del fallo, es decir, la indicación de que es lo que se decide sobre cada pretensión y defensa. La omisión de un aspecto de la decisión puede ser advertida por las partes en el mismo momento de la audiencia. La búsqueda por la justicia, no solo hace *conveniente*, sino necesario, regular la oralidad. No existe otro método capaz de garantizarnos que hemos hecho todo lo posible por lograrla. La escritura solo nos lleva a una aproximación muy lejana de la justicia. Sin embargo, a ella hemos vuelto. Si había que modificar el Código Procesal Civil, pero no del modo como se hizo en los años 2008 y 2009. Hemos equivocado gravemente el rumbo; estamos aún a tiempo de retomarlo. (PRIORI, 2010, p. 142)

#### **2.2.1.5 Los problemas de oralidad en el proceso civil**

Desde una mirada funcional o instrumental del proceso, es decir, desde una perspectiva que sea consciente que el proceso se encuentra al servicio de las situaciones jurídicas subjetivas de las personas, resulta fundamental comprender cuál es la función de la oralidad en el proceso, ya que algunos autores han pretendido ver en la oralidad, *la panacea* para todos los males que aquejan al proceso civil, lo que ha elevado la utilidad de esta técnica a la calidad de “mito”. (APOLÍN, 2012, p. 343)

Siguiendo a MICHELLE TARUFFO la eficiencia del proceso dependerá, si consideramos que la función del proceso civil es:

- a. La simple resolución de conflictos.
- b. Una resolución de conflictos mediante decisiones justas.

Si nos adherimos a la primera opción, el proceso civil será eficiente cuando se ponga fin a la controversia, sin que tenga relevancia la calidad de la decisión final, por lo que la eficiencia del proceso deberá medirse con parámetros de celeridad y costos reducidos. La segunda opción, el proceso civil será eficiente cuando se ponga fin al conflicto, pero empleando únicamente medios que se

consideren justos y correctos, adquiriendo relevancia la calidad de la decisión final.

Un sistema judicial será eficiente cuando esté orientado a obtener decisiones justas y estructuradas de manera tal que el proceso resulte razonablemente rápido y económico, lo que resulta todo un desafío que no depende de la instauración de una técnica de procesamiento como la oralidad o de la escrituralidad.

En una eventual reforma del proceso civil que busque instaurar la oralidad como técnica de procesamiento, deberá tener en cuenta estas dos formas de concebir la eficiencia del proceso estableciendo un equilibrio entre estas dos ideas en conflicto.

#### **2.2.1.6 La inadecuación de la oralidad**

La técnica de la oralidad será beneficiosa en aquellos casos en los que las cuestiones de hecho y de derecho sean simples o donde el debate oral le permita al Juez apreciar diversas circunstancias de las partes, como es el caso de algunos procesos de familia.

Por el contrario, en aquellos procesos donde las cuestiones de hecho y de derecho resultan complejas, la oralidad puede generar decisiones inexactas o superficiales, frente a situaciones fáctica o jurídicamente complejas.

La oralidad carece de sentido, ya que la audiencia o audiencias que eventualmente se programen no cumplirán con el objetivo de generar celeridad, sino todo lo contrario. En estos casos, los ordenamientos proponen prescindir de las audiencias y facultar al Juez a que dicte sentencia. (APOLÍN, 2012, p.326)

#### **2.2.1.7 Necesidad de recursos altos**

Otro problema de la oralidad a tener en cuenta es que, para el éxito de esta técnica, se requiere una dotación de recursos humanos y económicos muy altos.

En concreto, si no se incrementa la cantidad de jueces, los retrasos irán creciendo poco a poco. Hay que tener en cuenta que si un Juez recibe 1500 casos al año, éste tendría que programar 6 audiencias diarias y emitir 6 sentencias diarias durante los 250 días hábiles del año para no generar retrasos, lo que en muchos casos es

materialmente imposible. Suponiendo que las audiencias tengan una duración promedio de 1.5 horas y el dictado de las sentencias le tome al Juez un promedio 0.5 horas (siendo sumamente optimistas), este Juez tendría que trabajar 12 horas diarias para no generar retrasos. Si no se incrementa la cantidad de Jueces, a la larga, las audiencias serán programadas para uno o dos años después, como viene sucediendo en otros países. (APOLÍN, 2012, p. 327)

### **2.2.2 Antecedentes del proceso civil**

En el Perú en lo que respecta al proceso civil debe adjudicarse al general Andrés de Santa Cruz. El Congreso Constitucional de Bolivia sancionó en 1833, 22 años antes de la primera Ley de Enjuiciamiento Civil de España un ordenamiento procesal de 1534 artículos, con la vigencia de la Confederación Perú-boliviana, este código, así como otro de procedimientos en sede penal pasó a regir en el Perú, por decretos de 28 de octubre y 1 de noviembre de 1836, respectivamente. Poco tiempo después, en 1838, estos códigos fueron declarados insubsistentes (sic) por el General Orbegoso, decisión que la extendió al Reglamento Orgánico de Juzgados y Tribunales del 10 de diciembre de 1836, por decreto del 31 de julio de 1838, en el que también ordenó que se aplicara la legislación española vigente antes de 1836, hasta que el Congreso promulgara las leyes respectivas. (MONROY, 1996, p. 56 y 57)

Asimismo, en julio de 1993 entró en vigencia el Código Procesal Civil peruano. Con él sus autores pretendieron un cambio sustancial en el sistema procesal que había radicado 81 años en nuestro país, empezó el nexo entre la prueba y la oralidad o la escritura que ahora interesa desarrollar, se tomaron en cuenta por lo menos cuatro principios que se encontraban descritos en su Título Preliminar, concebido éste como una suerte de hoja de ruta del nuevo ordenamiento.

#### **2.2.2.1 Concepto del proceso civil**

Para MONROY, el proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento de paz social. Para que cumpla su trascendente función es imprescindible



concederle todo nuestro esfuerzo y sacrificio. La paz social no se encuentra ni se descubre, sino es consecuencia de una laboriosa construcción colectiva. Esta obra "introducción a proceso civil", pretende ser un aporte y a la vez un homenaje a la esforzada y meritoria labor que están desarrollando los jueces y abogados del país con tal objetivo. La difusión y utilidad social de los estudios procesales, constituye la cuota que todo procesalista debe aportar para la obtención de la paz social. Creer que esta se puede lograr sin lucha y sacrificio es como pensar que puede haber amor sin dolor. (MONROY GALVEZ, 1996, p. 10)

El proceso civil es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley (en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella) por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria. (CHIOVENDA, 1948, p. 41)

#### **2.2.2.2 Finalidad del Proceso Civil**

La finalidad es cuando los intereses individuales o colectivos tutelados por el derecho objetivo no se satisfacen espontáneamente por aquellos obligados por la norma, el Estado provee a su realización por medio de la actividad jurisdiccional, el objeto de ésta es "la declaración de certeza o la realización colectiva y concreta de los intereses tutelados en abstracto por las normas de derecho objetivo, cuando, por falta de certeza o por inobservancia de las dichas normas, no quedan ellos directamente satisfechos por aquellos a quienes se dirigen las normas jurídicas". (UGO ROCCO, 1996, p. 48)

#### **2.2.2.3 Principios del proceso civil**

##### **1. Principio de defensa previa**

Esta institución consiste en el alegato del demandado de que la relación procesal que el demandante pretende establecer con él se encuentra viciada. Por razones más ligadas a la tradición que a la utilidad real de las instituciones, se admite pacíficamente que la interposición de una excepción es un acto que le corresponde y pertenece con exclusividad al demandado.

No hay absolutamente ninguna necesidad de navegar contra la corriente y pedirle al juez una declaración oficiosa sobre la

excepción. Bastará que el juez detenga la continuación del proceso al existir un defecto u omisión en algún elemento básico de la relación procesal, para que el objetivo se haya cumplido, esto es: concederle al juez la facultad de evitar la continuación de un proceso defectuoso. (MONROY, 1996, p. 85)

## **2. Principio de congruencia**

Significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que está pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil, consistente en el hecho de que si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienden son de naturaleza privada. Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara nos referimos al contenido de su declaración es de naturaleza privada, en consecuencia, les pertenece a las partes.

Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. (MONROY, 1996, p. 86)

Haciendo mención a la Cas. N° 991-2016 LIMA SUR donde se planteó el Divorcio por Causal de Separación de Hecho. Congruencia Procesal. Si bien el Tercer Pleno Casatorio, expresa que en los procesos de familia ha de estarse a favor de la flexibilización procesal dado su carácter tuitivo, en lo que atañe, por ejemplo, al principio de congruencia, no es menos verdad que ello no supone generar indefensión en alguna de las partes resolviendo extremo que no fue objeto de controversia, ni mucho menos que se decida en abierta contradicción a la norma legal. Ello significaría negar el derecho de defensa y vulnerar uno de los principios básicos en los que se sustenta el sistema procesal moderno. Art 139, inc 3, Const. Por lo que se advierte de esta casación es que se declara fundado y ordena que se emita un

nuevo fallo por lo que se había vulnerado el principio de congruencia procesal.

### **3. Principio de la impugnación privada**

Consiste en la prohibición absoluta al juez de que pida un nuevo examen de la resolución que ha expedido o, lo que, es más, haga directamente un nuevo examen de la misma, que lo conduzca, por ejemplo, a variar la decisión que sostuvo en la resolución inicial. La petición de un nuevo examen de un acto procesal se hace utilizando los llamados medios impugnatorios, los que están al servicio de las partes o de los terceros legitimados, únicos titulares del derecho de impugnar un acto procesal. Resulta evidente que concederle a un juez la facultad de revisar de oficio sus propios fallos conduciría al proceso a la arbitrariedad y al caos; sobre todo, sería el caldo de cultivo de la inseguridad jurídica, dado que el ciudadano o justiciable jamás tendría la certeza de que su caso ha sido resuelto, en definitiva. (MONROY, 1996, p. 87)

## **2.3 Bases conceptuales**

### **Etimología y origen**

En la doctrina se hace reconocimiento respecto a la etimología de la palabra "oralidad" la cual está formada con raíces latinas, el procedimiento oral nació en el proceso griego, en la época de los tribunales del Areópago y de las Heliastas había oralidad, y en el ágora en la plaza se celebraban en público los juicios, la oralidad en el proceso penal no aparece como un componente que asegure, sin más, el cumplimiento de las garantías de la defensa en juicio y del debido proceso, según la concepción de FERRAJOLI, la oralidad no implica una mejor justicia, sino que permite dar mayor trascendencia y exponer con evidente claridad la vigencia de otros principios.

### **Principio de oralidad**

En el Perú existen varios ordenamientos procesales que han acogido de manera expresa el modelo de la oralidad, tales como la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Código Procesal Penal.

El Código Procesal Penal establece que la Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada”. (ESPINOZA, 2010, p. 132)

### **Finalidad jurídica**

La finalidad del principio de oralidad es que el proceso sea rápido, denotando así una atención más pronta de las pretensiones solicitadas, así la finalidad principal es la celeridad, busca la atención personal del juez con las partes y su vinculación con los hechos.

## **2.4 Bases epistemológicas**

### **2.4.1 Los sistemas procesales**

**Según; Claver Augusto Espinoza Dulanto.** El origen y desarrollo de cada sistema procesal se encuentra relacionado con el tipo de régimen político que impera en una determinada sociedad. Quiere decir que las instituciones procesales se moldean de conformidad con los cambios políticos. En las antiguas ciudades de Grecia y Roma en un determinado período histórico- floreció el proceso acusatorio porque imperaba la democracia. Posteriormente, cuando sobreviene el absolutismo con el primado de los reyes en connivencia con el poder eclesiástico, se impone el proceso inquisitivo. “La totalidad de la potestad estatal se hallaba concentrada indivisiblemente en el soberano, quien legibus absolutus, no estaba sometido a ningún tipo de restricciones legales”. Con el advenimiento de la Revolución Francesa resurgen los principios acusatorios, creándose en principio el sistema mixto. El sistema de división de poderes de Montesquieu se impone también en el sistema de justicia, de esta forma, las funciones fundamentales se atribuyen a órganos diferentes para evitar los excesos del poder.

El proceso penal se desarrolla en tres estadios: la investigación al Fiscal, la acusación al Juez y el enjuiciamiento judicial al Tribunal, órganos diferentes que se controlen mutuamente tomando como premisa fundamental el derecho y la justicia.

**En el proceso civil, los sistemas procesales son:**

1) Sistemas publicistas. 2) Sistemas privatísticos. El Código Procesal Civil sigue un sistema publicista a diferencia del Código de Procedimientos Civiles que seguía un sistema privatístico. En el derecho comparado es de vital importancia el estudio de los principios porque gracias al estudio de los principios pueden efectuarse con mayor precisión estudios de derecho comparado. Por ejemplo, en el derecho procesal civil los principios del procedimiento se clasifican en principios del procedimiento que orientan un sistema privatístico y principios del procedimiento que orientan un sistema publicístico. Es decir, gracias al estudio de los principios del procedimiento se clasifica a los sistemas procesales en sistemas publicísticos y sistemas privatísticos.

El sistema procesal civil peruano es un sistema procesal publicístico. Juan Monroy clasifica los principios del procedimiento que orientan cada uno de estos dos sistemas, es decir, clasifica los principios del procedimiento que orientan el sistema procesal privatístico y el sistema procesal publicístico. (*facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp content/uploads/2015/.../material2014*)

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Ámbito**

El presente trabajo de investigación se realizó en la provincia de Leoncio Prado; dicha provincia se encuentra ubicada en la selva peruana y en la región Huánuco.

#### **3.2 Población**

La población estuvo constituida: i) La estadística de ingresos y trámites de los procesos civiles 2017 y 2018; para establecer la cantidad de procesos que se encuentran en trámite. ii) Total de audiencias de pruebas en el juzgado civil de Tingo María, periodo 2017 a marzo 2019; de un total de 722 casos; aplicadas en base a la escrituralidad y 08 casos, aplicando el principio de oralidad; teniendo en cuenta que existe 1 solo Juzgado Civil que es Mixto (además de conocer procesos civiles, laborales y contenciosos administrativos). Y asimismo por 15 jueces civiles del distrito judicial de Huánuco.

#### **3.3 Muestra**

Teniendo en cuenta que la unidad de análisis de la población de estudio estuvo determinada cuantitativamente y por ser una cantidad grande se trabajó con 20 casos del modelo escritural, lo cual fue en forma discrecional y a conveniencia del investigador, y asimismo a fin de lograr los objetivos planteados, se trabajó con el total de casos en la cual se aplicaron el principio de oralidad es decir 08 casos/audiencias y 15 jueces civiles del distrito judicial de Huánuco, por ser la cantidad reducida.

### **3.4 Nivel y tipo de estudio**

#### **3.4.1 Método de Investigación**

fue una investigación mixta; tanto CUANTITATIVA, como CUALITATIVA; en razón que con el primero se hizo la recolección y análisis de datos, nuestras hipótesis establecidas (tanto general como específicas), determinando sea en cantidad y/o porcentaje, el fenómeno a investigar, concluyendo en una medición; respecto al segundo es determinó las cualidades del fenómeno de investigación que en este caso es el principio de oralidad, con un enfoque interpretativo y crítico.

Es decir, al combinar ambos métodos, se configurará un pluralismo metodológico, combinándolas ambas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales, en la que se obtiene una fotografía más completa del fenómeno de estudio.

#### **3.4.2 Nivel de investigación**

El nivel de investigación fue: Descriptivo - Explicativo, toda vez que su finalidad era en realizar un análisis del estado actual del fenómeno a estudiar, determinando sus características y propiedades; debido a que estuvo orientada a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica en estudio, relacionada a la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil, con la finalidad de descongestionar la carga procesal, celeridad procesal, finalmente lograr la intermediación y resoluciones justas.

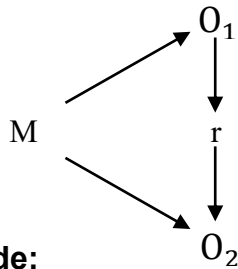
#### **3.4.3 Tipo de investigación**

La presente investigación fue de tipo: aplicada, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para generar nuevos conocimientos, modelos y teorías, con la obtención y recopilación de información respecto a la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil. De acuerdo al alcance: Longitudinal, porque, el interés del investigador fue analizar cambios a través del tiempo en determinadas variables o en relaciones entre estas. Por las fuentes de información: Documental y de campo. HERNANDEZ SANPIERE Roberto (2014) Metodología de la Investigación; México 6ta Edición. Edit. Hil Interamericana de México.

### 3.5 Diseño de investigación

El diseño que se utilizó en la presente investigación fue el diseño descriptivo correlacional- no experimental, ya que no se manipuló ninguna de las variables tal

como explica Hernández R., Fernández C y Baptista P. (1999) "la investigación descriptiva consiste en la recolección de datos que describan los acontecimientos y luego organiza, tabula, representa y descubre, siendo su esquema el siguiente:



**Donde:**

**M:** Es el número total de la muestra.

**O1:** Es la observación de la variable: aplicación del principio de oralidad (VI)

**O2:** Es la observación de la variable: Descarga procesal, celeridad procesal e inmediatez (VD)

**r:** Relación entre las variables independiente y dependiente.

### 3.6 Técnicas e instrumentos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

#### 3.6.1 Técnicas

##### a. Observación Directa

Técnica que se aplicó para conocer in situ la cantidad de expedientes y por ende la carga procesal en el juzgado civil de Leoncio Prado.

##### b. Análisis documental o análisis de contenido

Técnica que se aplicó para el análisis documental, a partir de las Fuentes primarias (Actas de las audiencias y los expedientes correspondientes) y fuentes secundarias: que comprende los documentos y la revisión de literatura, y que fueron aquellos consignados en los marcos teórico – conceptual y teórico jurídico.



**c. Entrevista**

Técnica destinada a obtener datos de los jueces civiles del distrito judicial de Huánuco, técnica destinada a obtener datos de Magistrados (jueces) de la especialidad civil, cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello se utilizó un listado de preguntas escritas tipo cuestionario.

**3.6.2 Instrumentos**

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación son:

**a. Ficha de registro de datos**

Instrumento preparado especialmente por el investigador, para recopilar y anotar la información que complementó la observación de los hechos, como, por ejemplo: el índice de casos, de audiencias, expedientes, etc.

**b. Ficha de entrevista**

Estuvo compuesta por un conjunto de preguntas, y que eran extraídas conceptualmente de las variables que estuvo sujetos a medición, y que van a ser elaborados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.

**c. Validación de los instrumentos**

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con la validez del contenido y la validez de construcción en relación del instrumento con las variables que pretende medir y la validez de construcción relaciona los ítems del instrumento aplicado con las bases teóricas y objetivos de la investigación para que exista consistencia y coherencia técnica. Para la validación de los instrumentos de la presente investigación, se solicitó la participación de 05 expertos, quienes han estado al cargo de jueces civiles y otros profesionales, quienes analizaron los ítems del instrumento, indicando la relevancia del contenido y la claridad y, luego, se corrigieron las observaciones para su aplicación correspondiente las mismas que se encuentran identificadas en las fichas de validación que se adjunta en el anexo.

### 3.7 Procedimiento

Se ha seguido los siguientes esquemas:

**a) Edición y depuración de los datos.** En esta fase se revisó y precisó que todos los ítems estén resueltos, de la misma manera que todos los datos que se obtengan sean legibles, claros y precisos.

**b) Categorización.** Los datos se clasificaron o categorizaron, según determinados principios para luego ser tabulados, analizados e interpretados según corresponda.

**c) Tabulación.** Una vez realizadas las acciones anteriores los datos se ordenaron cuantitativamente, lo cual la primera actividad se hizo el conteo, para delimitar el número de casos, correspondientes a las distintas categorías, y transferirse a tablas que facilitan su tratamiento sistemático.

**d) Presentación.** Finalmente, los resultados de la investigación se presentaron en cuadros y gráficos estadísticos, mediante la aplicación de la estadística descriptiva e inferencial. Para el procesamiento de datos se hicieron uso de las herramientas informáticas, tales como MS EXCEL y el MS Process, presentándose los resultados en cuadro de doble entrada y sus respectivos gráficos teniendo en consideración las dimensiones de las variables de la investigación. A través de programa SPSS.

### 3.8 Tabulación

a) Se describió los datos obtenidos de cada variable.

b) Se describieron los datos a través del modelo de distribución de frecuencias (tabular la información), agregando las frecuencias relativas (porcentaje), y presentándolas en forma de gráficos.

### 3.9 Análisis de datos

Para el análisis de los datos, se siguió el siguiente itinerario:

**a.** Se realizó el análisis estadístico, descriptiva para cada variable, para luego describir la relación entre éstas.

**b.** Una vez descrita las variables, se generalizo los resultados obtenidos de la muestra y para luego comprobar la hipótesis.

**c.** Se hizo el análisis hermenéutico de la información recolectada confrontada con las doctrinas jurídicas.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Análisis descriptivo

##### 4.1.1. Procesamiento de datos

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado el análisis de documentos, expedientes judiciales y entrevistas; asimismo la ficha y el cuestionario como instrumentos de obtención de datos.

#### CUADRO N° 01

ETAPAS DEL PROCESO CIVIL EN PRIMERA INSTANCIA SEGÚN EL  
C.P.C. 1993

N°	ETAPAS	ACTIVIDAD PROCESAL
1	ETAPA POSTULATORIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fijar la Litis (demanda y contestación) POR ESCRITO.</li> </ul>
2	ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL (Art. 465° CPC)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolver excepciones y defensas previas.</li> <li>• Resolver nulidades.</li> <li>• Recalificar presupuestos procesales y condiciones de la acción.</li> <li>• Sanear el proceso.</li> </ul> <p>Todos estos actos se realizan por ESCRITO.</p>
3	ETAPA DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y CALIFICACIÓN DE PRUEBAS (Art. 468° CPC)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fijar hechos controvertidos.</li> <li>• Calificación de pruebas.</li> <li>• Fijar para la audiencia de pruebas.</li> </ul> <p>Todos estos actos se realizan por ESCRITO.</p>
4	ETAPA DE ACTUACIÓN DE PRUEBAS (Art. 208° CPC)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se actúan los medios probatorios admitidos.</li> </ul> <p>Este acto se realiza por ESCRITO.</p>
5	ETAPA DE ALEGATOS FINALES (Art. 212° CPC)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se concede 5 días para los alegatos finales por ESCRITO</li> </ul>
6	ETAPA DECISORIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El juez debe expedir sentencia declarando Fundada o Infundada la demanda por ESCRITO 50 días hábiles.</li> </ul>

Elaboración propia

### Análisis e interpretación

De acuerdo al cuadro N° 01, propuesto por el suscrito según el Código Procesal Civil, se puede advertir que en primera instancia consta de seis (06) etapas muy bien definidas, iniciándose con la etapa postulatoria, saneamiento procesal, fijación de puntos y calificación de prueba probatoria, actuación de pruebas, alegatos y finalizando con la etapa ejecutoria; las mismas que cada etapa consta con una cantidad de actividades procesales, tal como se advierte en el cuadro.

En conclusión, del cuadro N° 01 se puede inferir que el modelo escritural es un proceso largo y tedioso; lo cual por experiencia propia se puede afirmar que hay procesos que duran años, en la cual los únicos perjudicados son las partes procesales e inclusive la administración de justicia.

### CUADRO N° 02

#### ESQUEMA DE JUICIO ORAL EN MATERIA CIVIL

Todas las reformas al proceso civil, de los últimos tiempos la oralidad en el proceso civil, comparte la implementación de dos audiencias: con sus objetivos clásicos (donde además de sanear el proceso se invita a conciliación, saneamiento probatorio, la fijación del objeto del proceso y los hechos controvertidos y la exclusión probatoria); y la otra audiencia es de juzgamiento o final, para la actuación de los medios probatorios, pero debe ser excepcional.

N°	ETAPAS	ACTIVIDAD PROCESAL
01	POSTULATORIA (escrita)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Demanda – contestación.</li> </ul>
02	AUDIENCIA PRELIMINAR ORAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción de procedimiento y alegatos iniciales.</li> <li>• Saneamiento probatorio.</li> <li>• Conciliación de las partes por conducto del juez</li> <li>• Fijación de hechos no controvertidos y controvertidos.</li> <li>• Fijación de acuerdos probatorios</li> <li>• La calificación sobre la admisibilidad de las pruebas</li> <li>• <b>JUZGAMIENTO ANTICIPADO</b></li> <li>• <b>Excepcionalmente</b> fijación para audiencia de pruebas. (CASOS COMPLEJOS)</li> </ul>
<b>03</b>	AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO y SENTENCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actuación de pruebas. (testigos, peritos, etc)</li> <li>• Alegato final.</li> <li>• Sentencia.</li> </ul>

Fuente: Etapas del Proceso Civil según la oralidad  
Elaboración propia

### **Análisis e interpretación**

De acuerdo al cuadro N° 02, propuesto se puede advertir que el nuevo proceso civil que se propone con la aplicación de la oralidad consta solo de dos (02) etapas muy bien definidas, iniciándose con la etapa postulatoria la misma que es escrita y finalizando con la audiencia preliminar (donde se concentran diversos actos procesales como las señaladas) y excepcionalmente la audiencia de juzgamiento.

En conclusión, del cuadro N° 02 se puede inferir que el modelo de oralidad en el proceso civil que se propone es un proceso corto y célere, lo cual solo se reduce en dos etapas; lo cual por experiencia propia se puede afirmar que hay proceso que puede concluir en plazos muy cortos, en la cual los únicos beneficiarios son las partes procesales e inclusive la administración de justicia.

### **CUADRO N° 03**

#### **DIFERENCIAS ENTRE LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO ESCRITO Y EL PROCESO ORAL**

	<b>ANTES</b>	<b>AHORA</b>
01	Principio dispositivo	Principio de dirección e impulso del proceso.
02	Principio de reserva (privada).	Principio de publicidad.
03	Principio de formalidad.	Principio de flexibilidad.
04	Principio de contradicción (defensa) limitada.	Principio de defensa amplia.
05	Principio de intermediación limitada.	Principio de intermediación (contacto directo con pruebas y partes).
06	Principio de economía y celeridad procesal limitada.	Principio de economía y celeridad procesal efectiva.
07	-	Principio de concentración.

Fuente: Principios del Proceso Civil según: modelo escrituralidad y oralidad  
Elaboración propia

### **Análisis e interpretación**

De acuerdo al cuadro N° 03 se puede advertir que el proceso civil antes o por lo menos hasta hoy vigente estaba regulado por principios procesales como el dispositivo, la reserva del proceso, el formalismo excesivo entre otros principios que establece el cuadro referido y mientras el nuevo proceso civil que se propone la aplicación de los principios de dirección de impulso del

proceso ,la publicidad, la flexibilidad de las normas procesales teniendo como finalidad resolver el conflicto de intereses dando mayor énfasis en la inmediación y la concentración procesal, reduciendo esfuerzo humano y logístico.

En conclusión, del cuadro N° 03 se puede inferir con toda certeza el nuevo modelo como principio que se propone este revestido de mejores garantías procesales, hecho que no se observa en el modelo anterior.

### **CORTE DE AREQUIPA: ORALIDAD REDUJO NOTORIAMENTE DURACIÓN DE LOS PROCESOS CIVILES**

Conforme a los datos de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil del Poder Judicial de Arequipa, se viene implementando de manera asertiva y eficaz esta nueva técnica en los procesos civiles.

#### **CUADRO N° 04**

#### **CUADRO COMPARATIVO DE TIEMPOS DE DURACION DE PROCESOS MODULO CORPORATIVO CIVIL DE ACREQUIPA**

<b>PROCESO</b>	<b>ANTES</b>	<b>DESPUES</b>
SUMARISIMOS	12 MESES (1 año)	3 MESES
ABREVIADOS	36 MESES (3 años)	11 MESES
CONOCIMIENTO	78 MESES (5 años a más)	15 MESES (1 año y 3 meses)
EJECUTIVO	5 MESES	2 MESES

Fuente: Comisión Nacional de Implantación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil del Poder Judicial  
Elaboración propia

#### **Análisis e interpretación**

En virtud al cuadro N° 04 se puede advertir con la aplicación de la oralidad, en Arequipa un proceso de conocimiento (nulidad de acto jurídico, mejor derecho de propiedad y demás controversias complejas) hoy se tramita en 15 meses (antes duraban 78 meses) y los abreviados (tercería de propiedad, retracto, indemnización de daños, etc.) pasaron de 36 a solo 11 meses y los procesos sumarísimos tales como procesos (desalojo, otorgamiento de escritura pública, acción revocatorio, etc.) disminuyeron de 12 a 3 meses y por otra parte, los procesos ejecutivos (promovidos en virtud de títulos ejecutivos, sentencias judiciales y laudos arbitrales firmes, actas de conciliación, etc.), ahora duran, en promedio, dos meses; cuando antes de la oralidad demoraban cinco.

En conclusión, con la experiencia en Arequipa ha quedado demostrado el nivel de eficacia de la aplicación del principio de oralidad en los procesos civiles.

### CUADRO N° 05

#### CUADRO COMPARATIVO DE RESOLUCION DE EXPEDIENTES 2018-2019 MODULO CORPORATIVO CIVIL DE AREQUIPA

EXPEDIENTES RESUELTOL AL 31/7/2018 SIN ORALIDAD		EXPEDIENTES RESUELTOL AL 31/8/2019 CON ORALIDAD	
1° Juzgado Civil	265	1° Juzgado Civil	372
2° Juzgado Civil	231	2° Juzgado Civil	357
7° Juzgado Civil	303	7° Juzgado Civil	403
<b>TOTAL</b>	<b>799</b>	<b>TOTAL</b>	<b>1132</b>

Fuente: Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil del Poder Judicial.  
Elaboración propia

#### Análisis e interpretación

En virtud de la tabla N° 05 y de acuerdo a la información de estos tres juzgados se ha incrementado notoriamente el número de casos resueltos. Al aplicarse la oralidad se ha incrementado la producción de 333 expedientes más que el año 2018, lo que representa una mejora del 30 %.

Así, los expedientes resueltos sin oralidad al 31 de julio del 2018 por los citados juzgados suman 799 expedientes, mientras que el número de casos con oralidad resueltos en el mismo periodo del 2019, es de 1,132.

En conclusión, cabe señalar que la Corte de Arequipa fue la primera en implementar el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles", lo cual luego ha sido aplicado en las cortes de La Libertad, Lima y posteriormente se irán implementando de manera progresiva en otros distritos judiciales.

A su vez, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial incorporó el mencionado proyecto a las cortes de Callao, Santa, Ventanilla, Huancavelica, Junín, Moquegua, Lambayeque, Lima Norte y Tacna. Igualmente, los distritos judiciales de Apurímac, Amazonas y Huánuco solicitaron sumarse a esta nueva modalidad.

**CUADRO N° 06****CASOS POR MATERIA DEL JUZGADO CIVIL DE LEONCIO PRADO  
SEGÚN PERIODO: DESDE EL 01/01 2017 AL 31/12/2017**

<b>N°</b>	<b>Materia</b>	<b>fi</b>	<b>Porcentaje</b>
01	procesos constitucionales	54	13.74
02	acción revocatoria	10	2.54
03	anulabilidad de acto jurídico	4	1.02
04	autorización para disponer derechos de incapaces	2	0.51
05	cambio de nombre, supresión.	10	2.54
06	declaración de derecho de propiedad	12	3.05
07	declaración de muerte presunta	1	0.25
08	Desalojo	9	2.29
09	división y partición	12	3.05
10	ejecución de garantías	29	7.38
11	entrega de bienes	7	1.78
12	Indemnización	15	3.82
13	ineficacia de acto jurídico	4	1.01
14	interdicción	9	2.29
15	mejor derecho de posesión	12	3.05
16	mejor derecho a la propiedad	11	2.80
17	nulidad de acto jurídico	52	13.23
18	obligación de dar suma de dinero	54	13.74
19	otorgamiento de escritura publica	18	4.58
20	partición de bienes y herencia	5	1.27
21	petición y/0 exclusión de herencia	5	1.27
22	prescripción adquisitiva	20	5.09
23	prueba anticipada	1	0.25
24	rectificación de áreas y linderos	5	1.27
25	reivindicación	27	6.87
26	resolución de contrato	4	1.01
27	Retracto	1	0.25
<b>TOTAL</b>		<b>393</b>	<b>100</b>

Fuente: área del sistema de archivo del juzgado civil de Leoncio Prado, periodo 2017  
Elaboración propia

**Análisis e interpretación**

Se advierte en la presente tabla que, durante el periodo 2017 se han visto 393 casos en el juzgado civil de Tingo María. De los cuales los casos civiles con mayor frecuencia son: obligación de dar suma de dinero 13.74% (54) respectivamente, seguido por nulidad de acto jurídico 13.23% (52) y casos con menor frecuencia son desalojos, otorgamiento de escritura pública, prescripción adquisitiva, reivindicación y retracto 0.25% (1) respectivamente.



**CUADRO N° 07****CASOS POR MATERIA DEL JUZGADO CIVIL DE LEONCIO PRADO  
SEGÚN PERIODO: DESDE EL 01/01 2018 AL 31/12/2018**

<b>N°</b>	<b>Materia</b>	<b>fi</b>	<b>Porcentaje</b>
01	procesos constitucionales	26	7.90
02	acción revocatoria	2	0.61
03	cambio de nombre, supresión.	7	2.13
04	rectificación de partida	3	0.91
05	Desalojo	10	3.04
06	división y partición	7	2.13
07	ejecución de garantías	38	11.55
08	entrega de bienes	3	0.91
09	Indemnización	11	3.34
10	ineficacia de acto jurídico	3	0.91
11	interdicción	6	1.82
12	mejor derecho de posesión	12	3.65
13	mejor derecho a la propiedad	9	2.74
14	nulidad de acto jurídico	57	17.33
15	obligación de dar suma de dinero	46	13.98
16	otorgamiento de escritura publica	13	3.95
17	partición de bienes y herencia	16	4.86
18	prescripción adquisitiva	16	4.86
19	prueba anticipada	2	0.61
20	rectificación de áreas y linderos	2	0.61
21	reivindicación	23	6.99
22	Retracto	1	0.30
23	acción subrogatoria	4	1.22
24	administración judicial de bienes	3	0.91
25	incautación de bien mueble	8	2.43
26	inclusión de herencia	1	0.30
<b>TOTAL</b>		<b>329</b>	<b>100</b>

Fuente: área del sistema de archivo del juzgado civil de Leoncio Prado, periodo 2018  
Elaboración propia

**Análisis e interpretación**

Se advierte en la presente tabla que, durante el periodo 2018 se han visto 329 casos en el juzgado civil de Tingo María. De los cuales los caso con mayor frecuencia son nulidad de acto jurídico 17.33% (57), seguido por obligación de dar suma de dinero 13.98% (46) y casos con menor frecuencia son reivindicación e inclusión de herencia 0.30% (1) respectivamente.

**CUADRO N° 08**

**MATRIZ DE ANÁLISIS DE CASOS CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO  
DE ORALIDAD EN EL JUZGADO CIVIL DE LEONCIO PRADO-HUÁNUCO  
(8 CASOS)**

N° Exp.	Materia	Tipo de audiencia	Fecha de audiencia	Registro	Actividad en la audiencia	Alegato Oral	Base legal
00144-2016-0-1217-JR-CI-03	Retracto	Audiencia de pruebas	04 de octubre del 2017 Hora: 9:30am	Sistema de audio y video. Se aplicó laboralidad.	Declaración de la demandante Declaración de la demandada. Las documentales se oralizo.	Se corre traslado a las partes procesales La que manifiestan su conformidad	Artículo 204 del código procesal civil
727-2015-0-1217-JR-CI-03	Otorgamiento de escritura publica	Audiencia de pruebas	21 de noviembre del 2017 Hora: 12:00md	Sistema de audio y video. Se aplico oralidad.	Declaración de la demandante Declaración de la demandada Actuación d ejercía grafotecnia y dactiloscópica	Se corre traslado a las partes procesales La que manifiestan su conformidad	Articulo 204 y 208 del código procesal civil
00370-2015-0-1217-JM-CI-03	Nulidad de acto jurídico	Audiencia de pruebas	13 de diciembre del 2017 Hora: 9:00am	Sistema de audio y videos aplico la oralidad	Declaración de la demandante Declaración de la demandada. Las documentales se oralizo.	Se corre traslado a las partes procesales La que manifiestan su conformidad	Articulo 203 y 208 del código procesal civil
00019-2017-0-1217-JR-CI-01	Partición de bienes	Audiencia de pruebas	15 de enero del 2018 Hora: 3:00pm	Sistema de audio y video	Documentales Declaración de la demandante Declaración de la demandada. Las documentales se oralizo.	Se corre traslado a las partes procesales La que manifiestan su conformidad	Articulo 203 y 208 del código procesal civil
00158-2016-0-1217-JR-CI-03	Desalojo	Audiencia de pruebas	29 de enero del 2018 Hora: 9:30am	Sistema de audio y video en aplicación del principio de oralidad aplicado al Código Procesal Civil	Declaración de la demandante Declaración de la demandada. Las documentales se oralizo	Se corre traslado a las partes procesales La que manifiestan su conformidad	Articulo 203 y 208 del código procesal civil
00106-2017-0-1217-JR-CI-01	Mejor derecho de posesión	Audiencia de pruebas	23 de abril del 2018 Hora: 3:30pm	Sistema de audio y video en aplicación del principio de oralidad aplicado al Código Procesal Civil	Declaración de la demandante Declaración de la demandada. Las documentales se oralizo	Se corre traslado a las partes procesales La que manifiestan su conformidad	Articulo 204 y 208 del código procesal civil
00304-2015-0-1217-JR-CI-02	Indemnización por daños y perjuicios	Audiencia de pruebas	15 de enero del 2018 Hora: 9:30am	Sistema de audio y video en aplicación del principio de oralidad aplicado al Código Procesal Civil	Documentales Declaración de la demandante Declaración de la demandada. Las documentales se oralizo	Se corre traslado a las partes procesales La que manifiestan su conformidad	Articulo 203 y 208 del código procesal civil
523-2015-0-1217-JR-CI-01	Prescripción Adquisitiva de dominio	Audiencia de pruebas	19 de enero del 2019 Hora: 3:30pm	Sistema de audio y video en aplicación del principio de oralidad aplicado al Código Procesal Civil	Documentales Declaración de la demandante Declaración de la demandada: Las documentales se oralizo.	Se corre traslado a las partes procesales La que manifiestan su conformidad	Articulo 203 y 208 del código procesal civil

Fuente: Expedientes del Proceso Civil  
Elaboración propia

## **Análisis e interpretación**

Del presente cuadro se puede advertir lo siguiente:

- a)** De un total de 08 expedientes analizados, el 100% que equivale a 08, se trata de materias distintas, tales como Nulidad acto jurídico, Retracto, Otorgamiento de Escritura Pública, Mejor derecho de posesión, Prescripción Adquisitiva de Dominio, Indemnización por Daños y Perjuicios entre otros.
- b)** De un total de 08 expedientes analizados, el 100% que equivale a 08 casos, han aplicado el principio de Oralidad en la Audiencia de Pruebas, en la que, se ha realizado gestión del caso se ha oralizado las pruebas y actuación de los mismos concretizando el principio de inmediación, concentración procesal, economía y celeridad procesal.
- c)** De un total de 08 expedientes analizados, el 37.5% que equivale a 3 casos, han sido llevados a cabo de acuerdo a la nueva propuesta de la oralidad en el año 2017, 50% que equivale a 4 casos de la misma manera con el nuevo modelo de la oralidad se desarrolló en el año 2018 y el 12.5% que equivale a 1 caso se realizó en el primer semestre del año 2019.
- d)** De un total de 08 expedientes analizados, el 100% que equivale a 8 casos, se ha desarrollado en una sola audiencia; llevándose a cabo la actuación de medios probatorios, declaración de las partes hasta los alegatos orales de los defensores técnicos, dejándose en Despacho para sentenciar; habiendo tenido contacto directo con las partes y las pruebas.

En conclusión, en los 8 expedientes analizados con la aplicación del nuevo modelo de oralidad en las audiencias de los procesos civiles, se deduce que es una técnica ágil y dinámica; y, a todas luces más beneficiosas para las partes e inclusive para administración de justicia.

### CUADRO N° 09

#### MATRIZ DE ANÁLISIS COMPARATIVO DEL MODELO ESCRITURAL Y LA DE ORALIDAD EN EL JUZGADO CIVIL DE LEONCIO PRADO-HUÁNUCO: SEGÚN EXPERIENCIA PROPIA

N°	CON EL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE	CON LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL
01	1.-En la Audiencia de Pruebas (Proceso Conocimiento- Abreviado) con la escrituralidad, no es posible actuar como un verdadero director del Proceso, dado que dicha audiencia al encontrarse regulada formalmente, esta se cumplía, en forma formal, al por no tener mayor contacto con las partes, las pruebas.	1.- En la Audiencia de Pruebas (Proceso de Conocimiento- Abreviado); en aplicación de la Oralidad la participación del Juez es activa, en razón de que puede interrogar personalmente a las partes, testigos, peritos respecto a los hechos controvertidos, a efectos de tener mayores elementos para resolver en justicia, lo cual uno está limitado con la escrituralidad.
02	2.-La Audiencia de Pruebas (Proceso de Conocimiento y Abreviado), <b>se transcribe textualmente todas las actuaciones probatorias:</b> como testigos, peritos y las partes el proceso todas las incidencias del mismo, haciendo esta tediosa, e incluso muchas veces no se transcribe todo lo actuado en el proceso.	2.- En la Audiencia de Pruebas( conocimiento), con <b>el uso de la Tecnología</b> , como el video y audio se grabó en los expedientes señalados como dato estadístico, para esta investigación que a mi Juzgado se le había asignado, por conocer los procesos laborales NLPT; perennizando todas las incidencias de la audiencia, el cual ha superado el problema de las observaciones que realizaban los abogados que no se habría transcrito en forma completa las incidencias del proceso; dado que se entrega una copia a las partes en USB-
03	3.- El tiempo de duración de una Audiencia de Pruebas (conocimiento y abreviado), bajo es sistema de la escrituralidad, es mayor dado que se transcribe todas las actuaciones que se realizan, incluso se reprograman para otras fechas para su continuación en razón de que faltaba actuar pruebas como testigos, peritos etc; vulnerando el principio de economía y celeridad procesal	3.- El tiempo de duración de una Audiencia de Pruebas (conocimiento y abreviado), bajo es sistema de la oralidad es ágil y rápido a diferencia la escrituralidad, al grabarse en video y audio ya no se transcribe todas las actuaciones procesales, solo el acta es un resumen escueto de las actuaciones dado que toda la audiencia se encuentra grabado en sistema de audio y video, garantizando la celeridad procesal, difícilmente se reprograman la audiencia.
04	4.- No existe transparencia de las actuaciones procesales, dado que la Audiencia de Pruebas (Conocimiento- Abreviado), una vez que se pregonaba para la audiencia de pruebas, a la hora señalada, estando las partes, sus abogados, testigos peritos, ingresaban al Despacho y se cerraba las puertas, para su realización, vulnerando el principio de publicidad del proceso judicial.	4.- Existe transparencia en las actuaciones procesales; dado que las Audiencia de Pruebas (Conocimiento- Abreviado) pueden asistir público en general y se realiza generalmente abierto la sala de audiencias o despacho del juzgado, es decir existe mayor control de la ciudadanía, garantizando el principio de publicidad.
05	5.- Se presenta una serie de obstáculos para la realización de las Audiencia (Conocimiento- Abreviado), por las partes del proceso, a afectos de dilatar el trámite y pronta decisión del Juez, con pedido reprogramación de partes, abogados, presentación de certificados médicos falsos de incapacidad temporal, así como el pedido de nulidades procesales; lo cual vulnera el principio de celeridad procesal.	5.- Las partes, abogados, terceros en el proceso, en aplicación de la oralidad tienen que actuar bajo los principios de BUENA FE PROCESAL, rechazando dilaciones en el proceso innecesariamente como los pedidos de reprogramación de audiencia de partes, imponiendo MULTA por actuar en forma temeraria y de mala fe; y rechazando las nulidades procesales, dado que la finalidad del proceso es resolver el conflicto de intereses; haciendo flexible los principios y normas procesales.
	6.- Para la actuación de los testigos, se presentaba pliego interrogatorio, que es un sobre cerrado de	6.-Con la aplicación de la oralidad la actuación de los testigos, se realiza en forma oral en la Audiencia de

06	preguntas que deben absolver los testigos en la Audiencia de Pruebas (Conocimiento- Abreviado), para que responda si es verdad o falso; pese a que los hechos de los actos postulatorios se modifican muchas veces hasta llegar a la audiencia de pruebas.	Pruebas, y no por escrito, el cual es más ágil, el cual es grabado en sistema de audio y video, realizando por la parte que ha solicitado la declaración en forma verbal las preguntas sobre los hechos controvertidos
07	7.- En los procesos de (conocimiento y abreviado), concluido la audiencia de pruebas, las partes tenían 5 días, para que presenten los alegatos escritos y después 50 y 25 días para sentenciar el proceso; incluso no se cumplen por la carga procesal dichos plazos, demorando inclusive 1 año para sentenciar.	7.- En los procesos de (conocimiento y abreviado), concluido la audiencia de pruebas, se puede emitir sentencia en el acto, se concede para alegatos finales a los abogados de las partes al concluir dicha audiencia y no esperar los plazos que señala el Código Procesal Civil, es decir se acorta los plazos y tiempo que demoraban los procesos civiles

Fuente: Experiencia propia y conocimientos previos  
Elaboración propia

### ENTREVISTA A LOS JUECES CIVILES

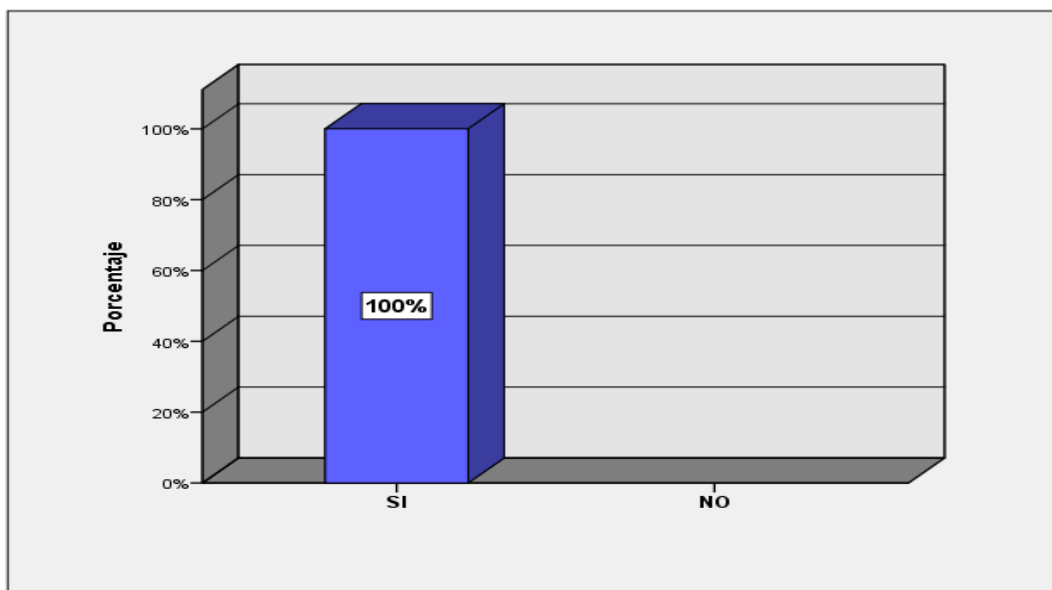
#### CUADRO N° 10

#### EFICIENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL

N°	¿Cree Ud., que resultaría eficiente la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	15	100
2	NO	0	0
TOTAL		15	100

Fuente: Encuesta a los jueces civiles de Huánuco  
Elaboración propia

#### GRAFICO N° 01



### **Análisis e interpretación**

Se advierte en la presente tabla que: el 100% (15) jueces civiles consideran que si resultaría eficiente la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que los jueces civiles están de acuerdo con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil; debido a que resultaría eficiente.

**ENTREVISTA N° 01** ¿Cree Ud., que resultaría eficiente la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil?

**SI ( 15 ) ..... NO ( 0 )**

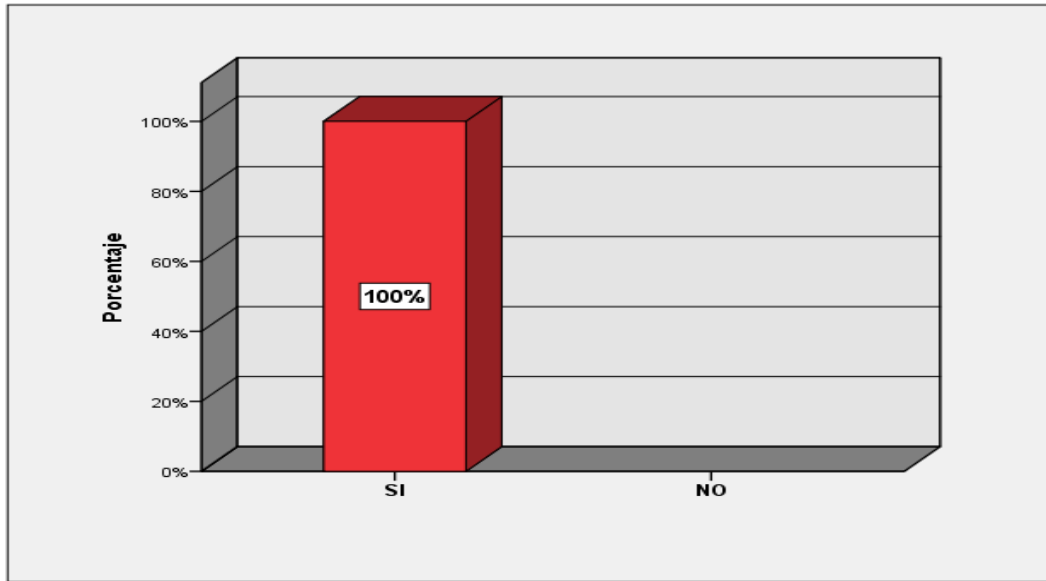
La mayoría de los entrevistados tienen opinión unificada; en la cual comentan: La aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; permite un mejor tratamiento de la información aportada por las partes procesales, coadyuva la celeridad procesal, maximiza los principios y plazos procesales; la misma que ha quedado demostrado en el proceso penal y laboral. Habiéndose superado el modelo tradicional de escrituralidad, por una más ágil y dinámica del proceso.

### **CUADRO N° 11**

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL  
SERÍA UN MECANISMO EFICIENTE, PARA DESCONGESTIONAR LA  
CARGA PROCESAL

N°	¿Para Ud., la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil sería un mecanismo eficiente, para descongestionar la carga procesal?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	15	100
2	NO	0	0
TOTAL		15	100

Fuente: Encuesta a los jueces civiles de Huánuco  
Elaboración propia

**GRAFICO N° 02**

### **Análisis e interpretación**

Se advierte en la presente tabla que: el 100% (15) jueces civiles consideran que la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil si sería un mecanismo eficiente para descongestionar la carga procesal.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que los jueces civiles están de acuerdo que la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil es un mecanismo eficiente para descongestionar la carga procesal.

**ENTREVISTA N° 02** ¿Para Ud., la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil sería un mecanismo eficiente, para descongestionar la carga procesal?

**SI ( 15 ) ..... NO ( 0 )**

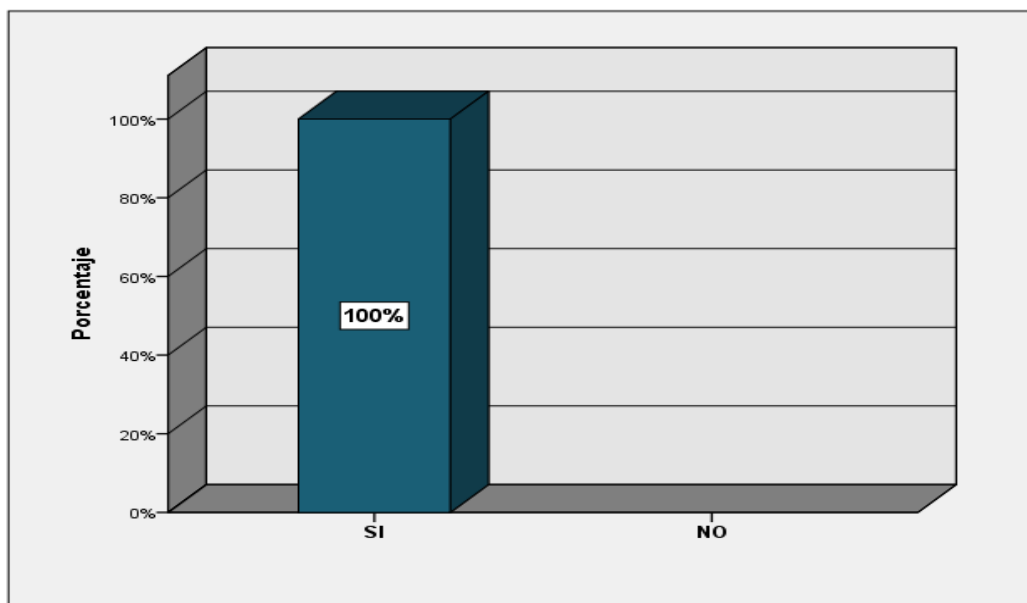
La mayoría de los entrevistados tienen opinión unificada; en la cual comentan: Porque permitiría que los actos procesales se concentren en determinadas etapas, las decisiones se emitan en menor tiempo y disminuya la carga procesal; asimismo con la oralidad en las audiencias no habría acumulación de carga procesal; siempre en cuando este acompañado de personal, logística y capacidad pertinente.

**CUADRO N° 12**

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL  
COADYUVA EN LA ECONOMÍA PROCESAL**

N°	¿Ud., considera que la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil coadyuva en el proceso en la economía procesal?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	15	100
2	NO	0	0
TOTAL		15	100

Fuente: Encuesta a los jueces civiles de Huánuco  
Elaboración propia

**GRAFICO N° 03****Análisis e interpretación**

Se advierte en la presente tabla que: el 100% (15) jueces civiles consideran que la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil si coadyuva en la economía procesal.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que los jueces civiles están de acuerdo que con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil coadyuva la economía procesal.



**ENTREVISTA N° 03** ¿Ud., considera que la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil coadyuva a la economía procesal?

**SI ( 15 ) ..... NO ( 0 )**

La mayoría de los entrevistados tienen opinión unificada; en la cual comentan: Permite el ahorro de materiales de escritorio como de horas hombre, tiempo, gasto y esfuerzo; evitando el exceso de formalismo, menor actos procesales implica economía procesal; evitando reprogramación de audiencias por mecanismos dilatorios.

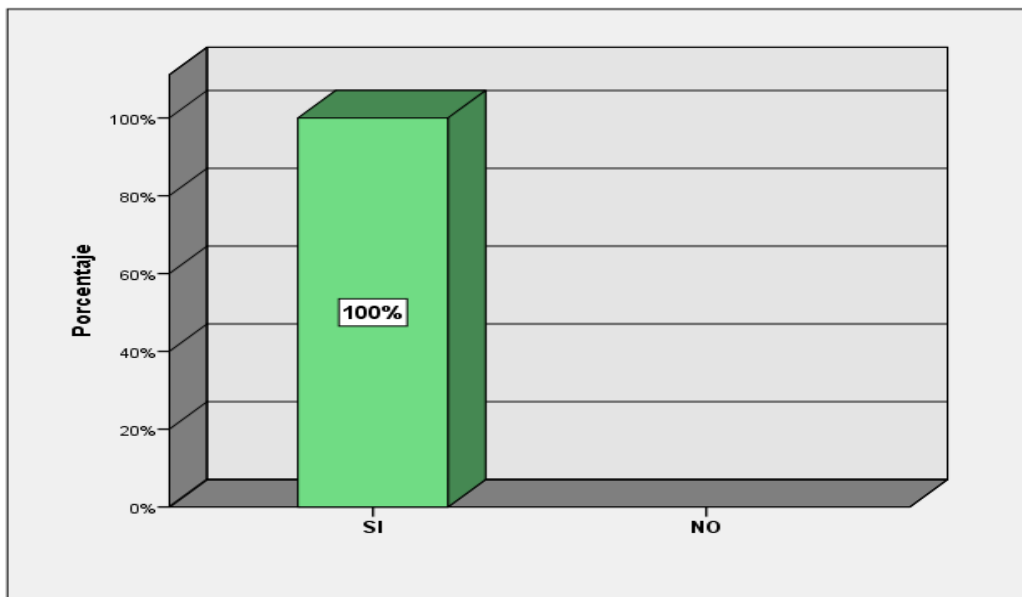
**CUADRO N° 13**

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL EXISTE UNA VINCULACIÓN INDISPENSABLE CON LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN, SENCILLEZ, CELERIDAD Y PUBLICIDAD

N°	¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil existe una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad?	f	Porcentaje
1	SI	15	100
2	NO	0	0
TOTAL		15	100

Fuente: Encuesta a los jueces civiles de Huánuco  
Elaboración propia

**GRAFICO N° 04**



### **Análisis e interpretación**

Se advierte en la presente tabla que: el 100% (15) jueces civiles consideran que con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil si existe una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que los jueces civiles están de acuerdo que con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil existe una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad.

**ENTREVISTA N° 04** ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil existe una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad?

**SI ( 15 ) ..... NO ( 0 )**

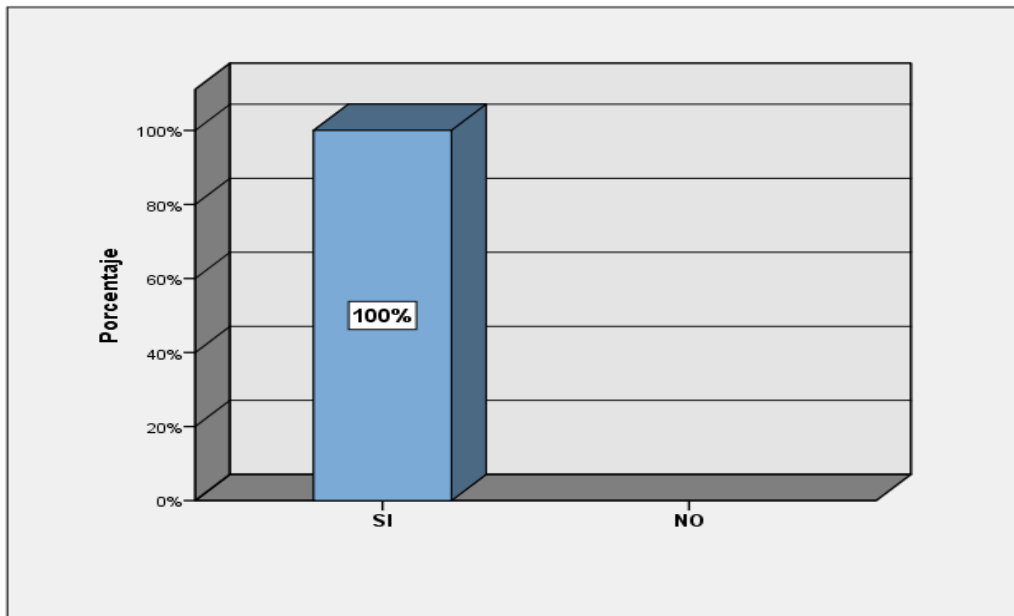
La mayoría de los entrevistados tienen opinión unificada; en la cual comentan: Las partes procesales interactúan directamente con el juez, los actos procesales se realizan en etapas definidas y en audiencia pública, con la aplicación del principio de oralidad se evitaría el secretismo y sería más transparente, como ocurre en el proceso penal y laboral.

### **CUADRO N° 14**

#### **LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL Y LA EFECTIVIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

<b>N°</b>	<b>¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; se lograría la efectividad en la administración de justicia?</b>	<b>F</b>	<b>Porcentaje</b>
1	SI	15	100
2	NO	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los jueces civiles de Huánuco  
Elaboración propia

**GRAFICO N° 05****Análisis e interpretación**

Se advierte en la presente tabla que: el 100% (15) jueces civiles consideran que con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil si se lograría la efectividad en la administración de justicia.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que los jueces civiles están de acuerdo que con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se lograría la efectividad en la administración de justicia.

**ENTREVISTA N° 05** ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; se lograría la efectividad en la administración de justicia?

**SI ( 15 ) ..... NO ( 0 )**

La mayoría de los entrevistados tienen opinión unificada; en la cual comentan: Las partes procesales contarán con la decisión judicial que resuelve sus conflictos en un tiempo más corto, celeridad procesal y se evitaría todos los mecanismos dilatorios a que están acostumbrados los abogados y litigantes. Por lo que la oralidad en el campo civil sería un modelo procesal de avanzada.

## 4.2. Contratación de hipótesis

Por las características propias de la presente tesis, la contratación de hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en el análisis de los expedientes y la entrevista dirigida a los jueces civiles, información que ha sido sistematizada en los diversos diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con la variable presentada en la presente tesis.

**CUADRO N° 15**

<b>TIPO DE HIPÓTESIS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>PRUEBA DE HIPOTESIS</b>
<b>HE<sub>1</sub></b>	La aplicación del principio de oralidad en los procesos civiles es un mecanismo eficaz, para descongestionar la carga procesal.	VÁLIDO Y VERDADERO
<b>HE<sub>2</sub></b>	La aplicación del principio de oralidad en el proceso civil coadyuva significativamente a la celeridad procesal.	VÁLIDO Y VERDADERO
<b>HE<sub>3</sub></b>	La aplicación del principio de oralidad en el proceso civil coadyuva significativamente en la economía procesal.	VÁLIDO Y VERDADERO
<b>HE<sub>4</sub></b>	Con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; el principio de intermediación coadyuva significativamente en la solución de conflicto de intereses lo más justo posible.	VÁLIDO Y VERDADERO
<b>HE<sub>5</sub></b>	Se deben adoptar mediadas e iniciativas legislativas para la implementación de reformas sobre la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil.	VÁLIDO Y VERDADERO
<b>HG</b>	Con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se garantiza la intermediación y celeridad procesal.	VÁLIDO Y VERDADERO

Fuente: hipótesis formuladas  
Elaboración propia

### 4.2.1. La contrastación de los resultados del trabajo de investigación

Presentado los resultados de la investigación, corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo de campo realizado a través de análisis de

documentos, expedientes y la entrevista a los jueces civiles, relacionados a la oralidad en los procesos civiles.

Ahora bien, analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

- **Respecto de la Primera Hipótesis Específica**

La primera hipótesis específica planteada, fue: La aplicación del principio de oralidad en los procesos civiles es un mecanismo eficaz, para descongestionar la carga procesal.

Estando a lo expuesto, luego del trabajo de campo realizado que consiste en el análisis de documentos, expedientes y las entrevistas a los jueces civiles, en virtud de la tabla N° 06 y de acuerdo a la información de los tres juzgados de Arequipa; se ha incrementado notoriamente el número de casos resueltos al aplicarse la oralidad al incrementarse la producción de 333 expedientes más que el año 2018, lo que representa una mejora del 30 %. Así, los expedientes resueltos sin oralidad al 31 de julio del 2018 por los citados juzgados suman 799 expedientes, mientras que el número de casos con oralidad resueltos en el mismo periodo del 2019, es de 1,132. Este resultado se consolida en mérito al cuadro N° 12 el 100% (15) jueces civiles consideran que la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil es un mecanismo eficiente para descongestionar la carga procesal. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

- **Respecto a la segunda Hipótesis específica**

La segunda hipótesis específica planteada fue: La aplicación del principio de oralidad en el proceso civil coadyuva significativamente a la celeridad procesal.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, y en virtud del cuadro N° 05 queda demostrado con la aplicación de la oralidad, en el distrito judicial de Arequipa un proceso de conocimiento hoy se tramita en 15 meses (antes duraban 78 meses) y los abreviados pasaron de 36 a solo 11 meses y los procesos sumarísimos tales como juicios por alimentos, desalojo y separación convencional disminuyeron de 12 a 3 meses y por otra parte, los juicios ejecutivos (promovidos en virtud de títulos ejecutivos, sentencias judiciales y laudos arbitrales firmes, actas

de conciliación, etc.), ahora duran, en promedio, dos meses; cuando antes de la oralidad demoraban cinco. Esta información queda consolidada en mérito de la tabla N° 14 el 100% (15) jueces civiles consideran que con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil si existe una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad. De lo referido debemos concluir que la hipótesis dos es válido y verdadero.

- **Respecto a la tercera hipótesis específica**

La tercera hipótesis específica planteada fue: La aplicación del principio de oralidad en el proceso civil coadyuva significativamente en la economía procesal.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, tal como se advierte en la tabla N° 01, 02,03, 04 y 05 a través de la reducción de las etapas procesales, se reducen también los plazos y al ocurrir esto automáticamente ocasiona menos gasto a los sujetos procesales e inclusive a la administración de justicia, lo cual quedo demostrado que el 100% (15) jueces civiles consideran que la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil coadyuva en la economía procesal. De lo referido debemos concluir que la hipótesis tres es válido y verdadero.

- **Respecto a la cuarta hipótesis específica**

La cuarta hipótesis específica planteada fue: Con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; el principio de inmediación coadyuva significativamente en la solución de conflicto de intereses lo más justo posible.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a la conclusión Se advierte en la presente tabla que: el 100% (15) jueces civiles consideran que con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil si existe una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad. La mayoría de los entrevistados tienen opinión unificada; en la cual comentan: Las partes procesales interactúan directamente con el juez, los actos procesales se realizan en etapas definidas y en audiencia pública, con la aplicación del principio de oralidad se evitaría el secretismo y sería más transparente, como ocurre en el proceso penal

y laboral. De lo referido debemos concluir que la hipótesis tres es válido y verdadero.

- **Respecto a la quinta hipótesis específica**

La quinta hipótesis específica planteada fue: Se deben adoptar medidas e iniciativas legislativas para la implementación de reformas sobre la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a demostrar que la mayoría de los entrevistados tienen opinión unificada; en la cual comentan: Las partes procesales contarán con la decisión judicial que resuelve sus conflictos en un tiempo más corto, celeridad procesal y se evitaría todos los mecanismos dilatorios a que están acostumbrados los abogados y litigantes. Por lo que la oralidad en el campo civil sería un modelo procesal de avanzada, para ello se requiere innovaciones legislativas que urgente el Estado debe emprender. De lo referido debemos concluir que la hipótesis tres es válido y verdadero.

- **Respecto a la hipótesis general**

La hipótesis planteada fue: Con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se garantiza la inmediación y celeridad procesal.

Asimismo, luego de un proceso de investigación se pudo determinar que el 100% (15) jueces civiles consideran que con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil existe una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad. La mayoría de los entrevistados tienen opinión unificada; en la cual comentan: las partes procesales interactúan directamente con el juez, los actos procesales se realizan en etapas definidas y en audiencia pública, con la aplicación del principio de oralidad se evitaría el secretismo y sería más transparente, como ocurre en el proceso penal y laboral. De lo referido debemos concluir que la hipótesis tres es válido y verdadero.

### 4.3. Discusión de resultados

Se halló que los 15 jueces civiles consideran que resulta eficiente la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil; asimismo permite un mejor tratamiento de la información aportada por las partes procesales, coadyuva la celeridad procesal, maximiza los principios y plazos procesales; la misma que ha quedado demostrado en el proceso penal y laboral; y de esta manera se supera el modelo tradicional de escrituralidad, por una más ágil y dinámica del proceso. Por lo tanto, es un mecanismo eficiente para descongestionar la carga procesal, coadyuva la economía procesal, permite el ahorro de materiales de escritorio como de horas hombre, tiempo, gasto y esfuerzo, evita el exceso de formalismo, menor actos procesales, evita reprogramación de audiencias por mecanismos dilatorios. También los jueces consideran con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se da una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad y finalmente se logra la efectividad en la administración de justicia.

Otro de los hallazgos importantes tiene que ver con la experiencia de la Corte de Arequipa: en la cual la oralidad redujo notoriamente la duración de los procesos civiles conforme a los datos de la comisión nacional de implementación, supervisión y monitoreo de la oralidad civil del poder judicial de Arequipa, se viene implementando de manera asertiva y eficaz esta nueva técnica en los procesos civiles.

Estos resultados antes indicados son similares a los hallados por zambrano (2013); en la cual sostiene que el juicio oral presenta múltiples ventajas en relación al juicio escrito; favorece la celeridad procesal al despacho de los procesos, otorga mayor certeza en los pronunciamientos de los jueces, quienes pueden tener un contacto directo con las partes, los testigos; así como una mejor administración y valoración de las pruebas. La oralidad como sistema de impartición de justicia garantiza la protección de los derechos y garantías constitucionales de las partes involucradas en el procedimiento, garantiza la inmediación y publicidad de las audiencias. El juicio oral tiene como meta acelerar los trámites, descongestionar la



administración de justicia en materia civil, que se encuentra generalmente represada por la gran cantidad de trámites y por lo largo de sus procedimientos.

Otro análisis relevante tiene que ver con lo que plantea Francoz (2009), las ventajas para el desarrollo del principio de oralidad en el proceso son las siguientes: asegura el principio del contradictorio de partes, testigos y peritos mediante confrontaciones que solo operan eficazmente en el proceso oral, pues en el escrito pierden valor, permite apreciar mejor las pruebas, ya que el juez las recibe directamente, obtiene un mayor número de elementos de convicción con menos trámites y realiza efectivamente las leyes sustantivas, elimina solemnidades innecesarias y acarrea una economía procesal apreciable, significa un mayor control de la administración de justicia, a través de la observación directa de su funcionamiento y con ello, el mejoramiento de dicho servicio público, reduce el número de diligencias indispensables en todo procedimiento escrito y disminuye el papeleo característico de toda burocracia, estimula el espíritu cívico y la fe en la justicia.

#### **4.4. Aporte de la investigación**

A estas alturas estamos en condiciones de plantear y proponer soluciones y mecanismos con la finalidad de que la oralidad se implemente de manera eficaz en el proceso civil peruano.

- En este sentido debe realizarse un adecuado estudio para su implementación de la oralidad, teniendo en cuenta la realidad de cada órgano jurisdiccional y la carga procesal que ostenta; caso contrario podría verse afectado su aplicación.
- Para viabilizar la aplicación de la oralidad en el proceso civil se debe Incrementar los órganos jurisdiccionales civiles (jueces civiles); dado que para el adecuado gestión de despacho y cumplir con resolver los procesos civiles con celeridad procesal, que es el objetivo de la oralidad, dado que no sería razonable que el juez que conozca el proceso civil con oralidad, tenga que conocer las causas anteriores como está sucediendo, peor aún tenga que conocer otra clase de

procesos; debiendo hacer un estudio cuantos jueces civiles necesitamos por el número de población de cada zona geográfica algunos son críticas.

En los procesos laborales, la práctica nos viene reflejando que las audiencias se vienen programando en tiempos prolongados por ejemplo se admite una demanda en julio, y recién a la primera audiencia se programa para noviembre y audiencia de juzgamiento se fija para el siguiente año; este hecho no puede suceder en los procesos civiles, los órganos pilotos hasta la fecha todavía están trabajando bien.

También el Órgano Jurisdiccional, debe contar con personal adecuado, preparado y con mística de trabajo (personal calificador y tramite); idóneos sin cambios continuos de personal como sucede en muchas Cortes.

- Adecuada asignación de expedientes y meta de producción. Debe asignársele a cada Órgano Jurisdiccional Civil de Oralidad un número de expedientes en forma razonable; así como determinar la cantidad de su meta anual; como se ha señalado anteriormente si un Juez recibe 1500 casos al año, éste tendría que programar 6 audiencias diarias y emitir 6 sentencias diarias durante los 250 días hábiles del año para no generar retrasos, lo que en muchos casos es materialmente imposible. Suponiendo que las audiencias tengan una duración promedio de 1.5 horas y el dictado de las sentencias le tome al Juez un promedio 0.5 horas (siendo sumamente optimistas), este Juez tendría que trabajar 12 horas diarias para no generar retrasos. Si no se incrementa la cantidad de Jueces, a la larga, las audiencias serán programadas para uno o dos años después, como viene sucediendo en otros países.

Por lo que se debe de evitar la sobrecarga procesal, y cumplir con el objetivo de la oralidad en el proceso civil; debe tomarse en cuenta esta situación y evitar problema a futuro.

- Asimismo los jueces deben capacitarse, además de las destrezas y habilidades de oralidad en el proceso civil (audiencia preliminar y pruebas (juzgamiento) en el razonamiento probatorio (que es prueba,

fuentes de prueba, medios de prueba, valoración racional etc), incluso en la argumentación jurídica (justificación interna y justificación externa), para que la decisión a emitir sea de calidad, como señala resumidamente Michelle de Taruffo la eficiencia del proceso civil, puede ser medida de 2 maneras: la resolución de un conflicto .para lo cual será necesario dictar una decisión en el proceso que adquiera calidad de cosa juzgada, siendo relevante el tiempo empleado en ello; y la resolución de conflictos con decisiones justas, es decir una decisión transparente y predecible con finalidad de calidad, respetando el debido proceso, decisión motivada fundada en derecho y que los hechos hayan sido probados

Los abogados, deben capacitarse en las estrategias en la oralidad para las audiencias, previo, analizar sus casos debidamente y problemas que pueden presentarse; exhortando a los abogados interponer demanda y contestación de demanda en forma coherente, lógico y acompañado de medios de prueba que acrediten los hechos, que alegan dado de no existir fundamentos sólidos no puede ir al proceso por ello se recomienda decir la verdad a los clientes es decir ser honestos; convencer al juez en las audiencias dado que bajo esta técnica de oralidad no es posible el entorpecimiento y dilación del proceso, el juez tiene que aplicar los apremios. Algunos sostienen que el abogado que no se integra al sistema le va ser muy difícil obtener un resultado que busca. En un comentario de una jueza civil ha señalado “Que se preparen bien en sus casos, puesto con el método de la oralidad se evidencian carencia de la defensa(s), tengan presente que habrá sanciones si actúan de manera temeraria(..)”.

- Medios tecnológicos adecuados para grabación de audio y video. La evolución de la tecnología está produciendo cambios abismales en la sociedad; por lo que habiendo ya incorporado en el proceso penal y laboral, porque no puede hacerse en el proceso civil, principalmente para las audiencias orales. Incluso ya desde la modificación del artículo 204 del C P C: con la ley 30293, vigente desde 10 de febrero 2015, el legislador ha incorporado, pero no se había instalado, incluso

los órganos pilotos, cada corte asumiendo sus costos con su propio presupuesto.

Otra cosa si no se cuenta con soporte adecuado de audio y video (tecnología de información), tampoco será posible la aplicación, debiendo el Estado, como prioridad establecer un presupuesto adecuado; los equipos respondan a las necesidades, a veces el sistema o equipo no soporta.

- Asimismo, se debe incluir la asignatura de Litigación Oral dentro del currículo y el plan de estudios en las facultades de derecho y ciencias políticas de las universidades públicas y privadas a nivel nacional, con la finalidad de preparar al futuro profesional de derecho y no tenga problemas en el nuevo modelo que se propone esto es, la aplicación del principio de oralidad.
- Finalmente la evidencia fáctica, sobre la celeridad y transparencia, que emerge de la audiencia preliminar, al que se agrega el método de la oralidad, dará fuerza y sustento para su regulación; el uso del registro de audio y video en la audiencia de pruebas, que elimina el acta respectiva, debe extenderse a la audiencia única y a la audiencia preliminar, en donde se debe prever la técnica de la oralidad; se debe dar prioridad a la oralidad que a la escritura; en la interacción de los sujetos procesales en el desarrollo de las audiencias; deben eliminarse los formalismos innecesarios, permitiendo un debate ordenado y natural.

## CONCLUSIONES

Después de haber analizado los resultados de la investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Está comprobado con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se garantiza de manera significativa la inmediación y celeridad procesal. En virtud del cuadro N° 14 que el 100% (15) jueces civiles consideran que la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; permite un mejor tratamiento de la información aportada por las partes procesales, coadyuva la celeridad procesal, maximiza los principios y plazos procesales; la misma que ha quedado demostrado en el proceso penal y laboral. Habiéndose superado el modelo tradicional de escrituralidad, por una más ágil y dinámica del proceso.
2. Se ha comprobado la aplicación del principio de oralidad en los procesos civiles es un mecanismo eficaz, para descongestionar la carga procesal. Tal como se advierte en el cuadro N° 11 el 100% (15) jueces civiles consideran que los actos procesales se concentren en determinadas etapas, las decisiones se emitan en menor tiempo y disminuya la carga procesal; asimismo con la oralidad en las audiencias no habría acumulación de carga procesal; siempre en cuando esté acompañado de personal, logística y capacidad pertinente.
3. Asimismo, se ha comprobado la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se relaciona significativamente con la celeridad procesal. Imprimiendo mayor celeridad a los procesos, son menos actos procesales, no hay tantos traslados de escritos, las partes pueden oralizar sus cuestionamientos. La idea es que el juez en las audiencias resuelva de inmediato o excepcionalmente reserve la resolución para algunos días posteriores.
4. Se ha comprobado que la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se relaciona significativamente con la economía procesal. En virtud del cuadro N° 12 el 100% (15) jueces civiles consideran que el ahorro de materiales de escritorio como de horas hombre, tiempo,

gasto y esfuerzo; evitando el exceso de formalismo, menor actos procesales implica economía procesal; evitando reprogramación de audiencias por mecanismos dilatorios.

5. Se ha comprobado que la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se relaciona significativamente con el principio de inmediación. En virtud del cuadro N° 13, que el 100% (15) jueces civiles consideran que con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil si existe una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad.
6. Finalmente se propone para que la oralidad sea una forma de gestión del proceso, y se aplique como un método. A través del cual se busca que cada sujeto procesal cumpla su rol, en un escenario que solo una audiencia pública puede generar; en tanto las partes aportan sus teorías del caso y contradicen con sus medios de prueba correspondiente, el Juez como director del proceso conduce de manera activa y buscando a través de los principios de inmediación, celeridad, economía procesal y concentración; de tal medida que las partes solucionen su controversia a través del mecanismo de la conciliación y de no ser así, le proporcionen mayor información y de mejor calidad, que permita decidir el proceso a su cargo.

## RECOMENDACIONES

1. En primer lugar, la predisposición para el cambio en la gestión del proceso, adecuada recolección de información de calidad, en la audiencia preliminar y juzgamiento (pruebas); aplicando la intermediación con habilidades y destrezas, es rol más importante de los jueces civiles con el cambio de mentalidad para la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil.
2. Que, exista decisión política del Estado, que se discuta y se promulgue pronto el Proyecto del Código Procesal Civil, dispuesta por Resolución Ministerial 070/2018 de fecha 5 de Marzo del 2018; presentado por el Grupo de Trabajo constituido mediante Resolución Ministerial N° 0181-2017-JUS, a efectos la aplicación de la oralidad, en razón que actualmente los jueces civiles de las Cortes de Arequipa, Lima, Trujillo viene aplicando bajo los principios contenidos en el Título Preliminar, concordado con el inciso 2 y 3 del Artículo 51 del Código Procesal Civil, y Protocolos respectivos.
3. Se requiere presupuesto del Estado, para el incremento del número de jueces, según la estadística judicial y el número de población de cada lugar, dado que las realidades son distintas; sin ello no va ser posible; además establecer un número razonable de causas para su meta de producción, a efectos de evitar la sobrecarga procesal.
4. Se requiere una adecuada capacitación tanto a los jueces para ser verdaderos directores del proceso y desarrollar sus competencias que coadyuve para una adecuada realización de las audiencias preliminar y juzgamiento. Los abogados que deseen litigar, deben ser honestos con sus clientes, además de la Capacitación en litigación oral, deben actuar con buena fe procesal, utilizando las herramientas procesales que el Código establece; ir preparado a la audiencia con sus propias herramientas, llevar acuerdos, entre otros.
5. Para que la Oralidad funcione no basta que sea oral las audiencias además del factor humano como se ha señalado es importante los medios tecnológicos de audio y video que tenga capacidad suficiente para su grabación sino nuevamente se puede ir al fracaso como el

Código Procesal Civil originario, en razón que la finalidad del proceso que es resolver el conflicto de intereses con decisiones justas, aplicando los principios procesales señalados como la celeridad procesal, dado que no esperemos que existan procesos que duraban una eternidad, como podemos ver ejemplo 25 años de proceso de Filiación.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalá, N. (1945-1972). Estudios de Teoría General e Historia del Proceso. México, D.F.
- Apolín, M. D. L. (4 de Febrero de 2012). Los Problemas de la Oralidad en el Proceso Civil. IUS360.
- Bustos, J. (1999). Principios Fundamentales del proceso Penal Oral. Bogotá.
- Cappelletti, M. (1972). La Oralidad en el Proceso Civil. Buenos Aires.
- Chiovenda, G. (1948). Instituciones del Derecho Procesal Civil. Madrid: Reus.
- Couture, E. (1981). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Argentina: DePalma.
- Cuenca, H. (1957). Proceso Civil Romano. Buenos Aires .
- Fernández, M. (2014). El juicio oral y los principios de inmediación y contradicción.
- Espinoza, C. A. (18 de Diciembre de 2010). Los sistemas procesales.
- Fix-Zambrano, H. (1992). Administracion de justicia. Diccionario jurídico mexicano. México.
- Francoz Rigalt, A. (s.f.). La Oralidad en el Proceso Civil. Ex profesor Titular de Derecho Internacional Público en la Escuela de Derecho de la Universidad Anáhuac.
- Machado, J. (14 de Octubre de 2015). El principio de oralidad. La Razón. Gaceta Jurídica.
- Julius, H. (2007). México. La biblioteca del abogado. (2019). Filosofía jurídica - la sentencia justa.
- Ortiz, R. (30 de Abril de 2018). Los principios procesales: Secretaria relatora del Juzgado en lo civil y Comercial.
- Mejía, R. (2018). En su tesis intitulado "LA ORALIDAD Y LOS RECUERSOS EN EL PROCESO CIVIL ESPAÑOL Y ECUATORIANO". Madrid.
- Mixán Más, F. (Mayo de 2003). El juicio oral. 6° edición. Trujillo: B.L.G.
- Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Lima.
- Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil (Vol. Tomo I). Lima.
- Morello, A. (s.f.). Mecanismos para garantizar la efectiva aplicación de los principios fundamentales en el proceso de audiencias. Revista Peruana de Derecho Procesal .

- Priori, G. (10 de Noviembre de 2010). Del Fracaso del proceso por Audiencias a la Necesidad de regular un autentica Oralidad en el Proceso Civil Peruano. THEMIS58 "REVISTA DE DERECHO".
- Quitero; Prieto, Eugenio. (2000). Teoría General del Proceso. Bogotá.
- Reyna, D. (2017). En sus tesis intitulado "LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL PERUANO". Lima.
- Rios, E. (03 de Marzo de 2013). La Oralidad en los proceso Civiles en América Latina. Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Salas, J. (2003). Bases para la racionalizacion de la carga jurisdiccional. Lima.
- Sentecia C-699/00. (s.f.). Corte Constitucional de Colombia.
- Ugo R. (s.f.). Tratado de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Buenos Aires1969: De palma.
- Zambrano, G. (2013). 2. En su tesis intitulado "LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES". Portoviejo - Manabí - Ecuador .

**ANEXOS**

## ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL, TINGO MARÍA PERIODO 2017 A MARZO 2019

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACIONALIZACION DE VARIABLES		
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿En qué medida con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se garantiza la intermediación y celeridad procesal?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar en qué medida con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se garantiza la intermediación y celeridad procesal.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Con la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se garantiza la intermediación y celeridad procesal.</p>	<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>Principio de oralidad</p>	Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Celeridad procesal</li> <li>- Descarga procesal</li> <li>- Economía procesal</li> <li>- Principio de intermediación</li> <li>- Efectividad en la administración de justicia</li> <li>- Publicidad</li> </ul>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p><b>PE1:</b> ¿Será el Principio de Oralidad en los procesos civiles un mecanismo eficiente, para descongestionar la carga procesal?</p> <p><b>PE2:</b> ¿De qué manera la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil se relaciona con la celeridad procesal?</p> <p><b>PE3:</b> ¿Cómo la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil se relaciona con la economía procesal?</p> <p><b>PE4:</b> ¿De qué manera la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil se relaciona con el principio de intermediación?</p> <p><b>PE5:</b> ¿Qué medidas se deben adoptar para la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p><b>OE1:</b> Evaluar si el Principio de Oralidad en los procesos civiles es un mecanismo efectivo, para descongestionar la carga procesal.</p> <p><b>OE2:</b> Determinar si la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se relaciona con la celeridad procesal.</p> <p><b>OE3:</b> Determinar si la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil se relaciona con la economía procesal.</p> <p><b>OE4:</b> Evaluar si la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil se relaciona con el principio de intermediación.</p> <p><b>OE5:</b> Proponer medidas para la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil</p>	<p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p><b>HE1:</b> La aplicación del principio de oralidad en los procesos civiles es un mecanismo eficaz, para descongestionar la carga procesal.</p> <p><b>HE2:</b> La aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se relaciona significativamente a la celeridad procesal.</p> <p><b>HE3:</b> La aplicación del principio de oralidad en el proceso civil se relaciona significativamente en la economía procesal.</p> <p><b>HE4:</b> La aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil se relaciona significativamente con el principio de intermediación.</p> <p><b>HE5:</b> Se deben adoptar medidas para la implementación y aplicación del principio de oralidad en el proceso civil.</p>	<p><b>Variable Dependiente.</b></p> <p>Inmediación y celeridad procesal</p>	<p>Descarga procesal</p> <p>Inmediación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiempo de termino de emisión de la sentencia</li> <li>- Expedientes resueltos en forma trimestral</li> <li>- Contacto directo con las partes.</li> <li>- Contacto directo con las pruebas.</li> </ul>

## ANEXO 02: CONSENTIMIENTO INFORMADO

## ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

He sido invitado para participar en una investigación sobre "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2017 A MARZO 2019"

Entiendo que ello significa que debo comprometerme a asistir a las sesiones programadas para la investigación. Soy consciente de que no habrá ningún beneficio económico. Se me ha proporcionado el nombre de un investigador que puede ser contactado fácilmente usando el número que se me dio.

He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente.

Consiento voluntariamente mi deseo de participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme del estudio en cualquier momento sin que eso me afecte de ninguna manera.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando este haya concluido. Para esto, puedo contactar a Alex Gaspar al teléfono que me ha proporcionado. Paso a dar mi consentimiento mediante mi nombre completo y firma que da fe de mi participación.

Nombre del Participante:

ALEX GASPAR DE YUNDO

Firma del Participante:

Código:

Fecha (Día/mes/año):

ALEX GASPAR DE YUNDO

Nombre del que hizo el consentimiento:

Firma del que hizo el consentimiento:

**ANEXO N° 03: INSTRUMENTOS**

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
ESCUELA DE POSGRADO**



**ENTREVISTA A LOS JUECES CIVILES**

**INSTRUCCIONES:** Estimado(a) Juez, esta entrevista es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

**ENTREVISTA: 1.** ¿Cree Ud., que resultaría eficiente la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil SI ( ) NO ( ) Por qué?

**Comentario:**.....  
.....  
.....

**2.-** ¿Para Ud., la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil sería un mecanismo eficiente, para descongestionar la carga procesal SI ( ) NO ( ) De qué manera?

**Comentario:**  
.....  
.....  
.....

**3.-** ¿Ud., considera que la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil coadyuva a la economía procesal? SI ( )NO ( ) De qué manera?

**Comentario:**  
.....  
.....  
.....

**4.-** ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil existe una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad SI ( ) NO ( ) Por qué?

**Comentario:**  
.....  
.....  
.....

**5.-** ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; se lograría la efectividad en la administración de justicia SI ( ) NO ( ) Por qué?

**Comentario:**  
.....  
.....  
.....

Muchas gracias



## FICHA DE ENTREVISTA A JUECES

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
ESCUELA DE POSGRADOENTREVISTA A LOS JUECES CIVILES

**INSTRUCCIONES:** Estimado(a) Juez, esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

**ENTREVISTA: 1.** ¿Cree Ud., que resultaría eficiente la aplicación del Principio de

Oralidad en el proceso civil SI (X) NO ( ) Por qué?

**Comentario:** *siempre se cuando no se centre en la modificación únicamente del C.P.C. sino desde un enfoque de reforma a la Justicia como una política pública del Estado.*

2.- ¿Para Ud., la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil sería un mecanismo eficiente, para descongestionar la carga procesal SI (X) NO ( ) De qué manera?

**Comentario:** *por la sustitución del escrito al sistema de tipo oral; debe ir acompañada de cambios sustanciales en la organización y funcionamiento de los Organos Jurisdiccionales (Gestión de Despacho y Peritos) a Administrativos.*

3.- ¿Para Ud., considera la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil coadyuva en la economía procesal? SI (X) NO ( ) De qué manera?

**Comentario:** *En proceso se resuelven en menos tiempo que en el sistema escrito por el uso de formalismo.*

4.- ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil existe una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad SI (X) NO ( ) Por qué?

**Comentario:** *son los principios procesales q. agilizan el proceso por audiencias.*

5.- ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; se lograría la efectividad en la administración de justicia SI (X) NO ( ) Por qué?

**Comentario:** *siempre se cuando se eficienta de la producción judicial se agilizan en forma eficaz, el cumplimiento del principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva.*

Muchas gracias.



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**ENTREVISTA A LOS JUECES CIVILES**

**INSTRUCCIONES:** Estimado(a) Juez, esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

**ENTREVISTA: 1.** ¿Cree Ud., que resultaría eficiente la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil SI (X) NO ( ) Por qué?

**Comentario:** Por que el principio de oralidad permite un mejor Tratamiento de la información aportada por las partes procesales, lo que coadyuvaría la resolución del caso.

**2.-** ¿Para Ud., la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil sería un mecanismo eficiente, para descongestionar la carga procesal SI (X) NO ( ) De qué manera?

**Comentario:** Porque permitiría que los actos procesales se concentren en determinadas etapas, permitiendo que la decisión definitiva se emita en un menor tiempo, y así la carga procesal podría disminuir.

**3.-** ¿Para Ud., considera la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil coadyuva en la economía procesal? SI (X) NO ( ) De qué manera?

**Comentario:** Porque permitiría el ahorro de materiales de escritorio como de horas hombre.

**4.-** ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil existe una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad SI (X) NO ( ) Por qué?

**Comentario:** Por que la oralidad solo podría desarrollar, cuando las partes procesales interactúan directamente con el Juez, los actos procesales se realizarían en etapas definidas, y en audiencia pública.

**5.-** ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; se lograría la efectividad en la administración de justicia SI (X) NO ( ) Por qué?

**Comentario:** Por que las partes procesales contarían con la decisión judicial que resuelve sus conflictos en un tiempo mas corto.

Muchas gracias.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
ESCUELA DE POSGRADO



ENTREVISTA A LOS JUECES CIVILES

**INSTRUCCIONES:** Estimado(a) Juez, esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

**ENTREVISTA: 1.** ¿Cree Ud., que resultaría eficiente la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil SI (X) NO ( ) Por qué?

**Comentario:** Por que se va lograr las metas con la mejor cantidad de actos procesales y así se verá la eficiencia de la aplicación de este principio al resolver conflictos con prontitud.

2.- ¿Para Ud., la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil sería un mecanismo eficiente, para descongestionar la carga procesal SI (X) NO ( ) De qué manera?

**Comentario:** definitivamente, puesto que con una implementación adecuada de gestión de proceso, y con la menor cantidad de recursos y actos procesales los procesos serán más celeres.

3.- ¿Para Ud., considera la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil coadyuva en la economía procesal? SI (X) NO ( ) De qué manera?

**Comentario:** como se tiene señalado, mediante la oralidad se concentran actos procesales lo que aminora los gastos a las partes procesales.

4.- ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil existe una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad SI (X) NO ( ) Por qué?

**Comentario:** No olvidemos que si cada uno de los principios antes mencionados se aplican simultáneamente a través del sistema oral, definitivamente se verá causalidad la oralidad por que es en las audiencias orales que se concentran estos principios procesales.

5.- ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; se lograría la efectividad en la administración de justicia SI (X) NO ( ) Por qué?

**Comentario:** como ejemplo tenemos que la nueva ley procesal laboral al día de hoy a sortido grandes beneficios en la celeridad de dichos procesos, tan igual como en la actualidad esto sucediendo en materia civil, cada vez que a través del plan piloto implementado en la corte de Arequipa, se ha visto que el proceso civiles a la fecha se resuelve con bastante celeridad.

Muchas gracias.



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**ENTREVISTA A LOS JUECES CIVILES**

**INSTRUCCIONES:** Estimado(a) Juez, esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

**ENTREVISTA: 1.** ¿Cree Ud., que resultaría eficiente la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil SI (X) NO ( ) Por qué?

**Comentario:** Porque el proceso sería más celerate

**2.-** ¿Para Ud., la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil sería un mecanismo eficiente, para descongestionar la carga procesal SI (X) NO ( ) De qué manera?

**Comentario:** Porque no habría acumulación de carga procesal.

**3.-** ¿Para Ud., considera la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil coadyuva en la economía procesal? SI (X) NO ( ) De qué manera?

**Comentario:** Porque el menor número de actos procesales implica economía procesal.

**4.-** ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil existe una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad SI (X) NO ( ) Por qué?

**Comentario:** Porque como prima la oralidad ello implicaría inmediación, publicidad y concentración de actos procesales

**5.-** ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; se lograría la efectividad en la administración de justicia SI (X) NO ( ) Por qué?

**Comentario:** Porque los procesos se resolverían en menos tiempo y se cumpliría con las plazas procesales

Muchas gracias.

**ANEXO N° 04: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES**

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

Nombre del Juez *(experto) Dr. Elmer Enrique Santillán Astorgue*  
 Especialidad *Dr. en Derecho*  
 Calificar con 1, 2, 3 y 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad. 1= No cumple con el criterio, 2= Bajo nivel, 3= Moderado nivel y 4= Alto nivel

INSTRUMENTO	ÍTEMS	CRITERIOS			
		RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A LOS JUECES CIVILES	1.- ¿Cree Ud., que resultaría eficiente la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil SI ( ) NO ( ) Por qué?	4	4	4	4
	2.- ¿Para Ud., la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil sería un mecanismo eficiente, para descongestionar la carga procesal SI ( ) NO ( ) De qué manera?	4	4	4	4
	3.- ¿Para Ud., considera la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil coadyuva en la economía procesal? SI ( ) NO ( ) De qué manera?	4	4	4	4
	4.- ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil existe una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad SI ( ) NO ( ) Por qué?	4	4	4	4
	5.- ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; se lograría la efectividad en la administración de justicia SI ( ) NO ( ) Por qué?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO  En caso de SI, ¿Qué dimensión dimensión o ítem falta?.....  
 Decisión del experto: El instrumento debe ser aplicado: SI  NO ( )

Huánuco, *12* de setiembre de 2019

*AA*  
 FIRMA Y SELLO DEL JUEZ *(experto)*



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

Nombre del Juez SUSAN JAIMES REATEGU  
 Especialidad TRABAJO  
 Calificar con 1, 2, 3 y 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad. 1= No cumple con el criterio, 2= Bajo nivel, 3= Moderado nivel y 4= Alto nivel

INSTRUMENTO	ÍTEMS	CRITERIOS			
		RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A LOS JUECES CIVILES	1.- ¿Cree Ud., que resultaría eficiente la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil SI (X) NO ( ) Por qué?	4	4	4	4
	2.- ¿Para Ud., la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil sería un mecanismo eficiente, para descongestionar la carga procesal SI (X) NO ( ) De qué manera?	4	4	4	4
	3.- ¿Para Ud., considera la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil coadyuva en la economía procesal? SI (X) NO ( ) De qué manera?	4	4	4	4
	4.- ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil existe una vinculación indispensable con los principios de inmediatez, concentración, sencillez, celeridad y publicidad SI (X) NO ( ) Por qué?	4	4	4	4
	5.- ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; se lograría la efectividad en la administración de justicia SI (X) NO ( ) Por qué?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión dimensión o ítem falta?.....

Decisión del experto: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

Huánuco, <sup>12</sup> de setiembre de 2019

FIRMA Y SELLO DEL JUEZ  
 Susan James Reategu  
 Juez Titular del Primer  
 Juzgado de Trabajo de Huánuco  
 Reg. en H 1725

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

Nombre del Juez..... Santiago Malpartida Ramos  
Especialidad..... Civil  
Calificar con 1, 2, 3 y 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad. 1= No cumple con el criterio, 2= Bajo nivel, 3= Moderado nivel y 4= Alto nivel

INSTRUMENTO	ÍTEM	CRITERIOS			
		RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A LOS JUECES CIVILES	1.- ¿Cree Ud., que resultaría eficiente la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil SI ( ) NO ( ) Por qué?	4	4	4	4
	2.- ¿Para Ud., la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil sería un mecanismo eficiente, para descongestionar la carga procesal SI ( ) NO ( ) De qué manera?	4	4	4	4
	3.- ¿Para Ud., considera la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil coadyuva en la economía procesal ? SI ( ) NO ( ) De qué manera?	4	4	4	4
	4.- ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil existe una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad SI ( ) NO ( ) Por qué?	4	4	4	4
	5.- ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; se lograría la efectividad en la administración de justicia SI ( ) NO ( ) Por qué?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO  En caso de SI, ¿Qué dimensión dimensión o ítem falta?.....

Decisión del experto: El instrumento debe ser aplicado: SI  NO ( )

Huánuco, 02 de setiembre de 2019

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**HUÁNUCO**  
 Dr. SANTIAGO MALPARTIDA RAMOS  
 Juez Superior  
 Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Pe. Mixta  
 FIRMA Y SELLO DEL JUEZ



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

Nombre del Juez Vilma Flores León  
Especialidad Civil  
Calificar con 1, 2, 3 y 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad. 1= No cumple con el criterio, 2= Bajo nivel, 3= Moderado nivel y 4= Alto nivel

INSTRUMENTO	ÍTEM	CRITERIOS			
		RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A LOS JUECES CIVILES	1.- ¿Cree Ud., que resultaría eficiente la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil SI ( ) NO ( ) Por qué?	4	4	4	4
	2.- ¿Para Ud., la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil sería un mecanismo eficiente, para descongestionar la carga procesal SI ( ) NO ( ) De qué manera?	4	4	4	4
	3.- ¿Para Ud., considera la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil coadyuva en la economía procesal? SI ( ) NO ( ) De qué manera?	4	4	4	4
	4.- ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil existe una vinculación indispensable con los principios de inmediatez, concentración, sencillez, celeridad y publicidad SI ( ) NO ( ) Por qué?	4	4	4	4
	5.- ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; se lograría la efectividad en la administración de justicia SI ( ) NO ( ) Por qué?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión dimensión o ítem falta?.....

Decisión del experto: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

Huánuco, 15 de setiembre de 2019

FIRMA Y SELLO DEL JUEZ

*Vilma F. Flores León*  
DRA. EN DERECHO  
Reg. C.A.A. 0775

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

Nombre del Juez..... Miriam L. Torres Bosa  
 Especialidad..... Juez Civil  
 Calificar con 1, 2, 3 y 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad. 1= No cumple con el criterio, 2= Bajo nivel, 3= Moderado nivel y 4= Alto nivel

INSTRUMENTO	ÍTEM	CRITERIOS			
		RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A LOS JUECES CIVILES	1.- ¿Cree Ud., que resultaría eficiente la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil SI ( ) NO ( ) Por qué?	4	4	4	4
	2.- ¿Para Ud., la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil sería un mecanismo eficiente, para descongestionar la carga procesal SI ( ) NO ( ) De qué manera?	4	4	4	4
	3.- ¿Para Ud., considera la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil coadyuva en la economía procesal? SI ( ) NO ( ) De qué manera?	4	4	4	4
	4.- ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil existe una vinculación indispensable con los principios de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad SI ( ) NO ( ) Por qué?	4	4	4	4
	5.- ¿Ud., considera con la aplicación del Principio de Oralidad en el proceso civil; se lograría la efectividad en la administración de justicia SI ( ) NO ( ) Por qué?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión dimensión o ítem falta?.....

Decisión del experto: El instrumento debe ser aplicado: SI ( ) NO (X)

Huánuco, 13 de setiembre de 2019



**MIRIAM L. TORRES BOZA**  
 JUEZ  
 Primer Juzgado Civil - Huánuco  
 FIRMA Y SELLO DEL JUEZ



## NOTA BIOGRÁFICA



Alex Abel Gaspar Reymundo, nació en el Distrito de Huando, Departamento de Huancavelica, el 7 de mayo de 1969; siendo sus padres Alejandro Gaspar De la Cruz y Tereza Reymundo Meza, realizó estudios primarios hasta el 2do grado en la Escuela Salcedo San Carlos de Huancayo, continuando sus como estudios primarios del 3er al 6to grado en la Escuela Particular Nor- Oriente, así como secundarios en el Colegio Nacional Francisco Irazola de la Provincia de Satipo, Departamento de Junín. Ingreso a la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo, a la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas en el año 1988, perteneciendo al tercio superior 1989-1; 1990 1; 1991-1; 1996-1; obteniendo el grado de bachiller el 18 de agosto de 1998; así como abogado el 18 de enero del 2000 en dicha casa de estudios; Incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Junín, con Registro Nro. 1441 con fecha 4 de febrero del 2000. Conciliador Extrajudicial con Registro Nro. 15519, otorgado por el Ministerio de Justicia el 2 de mayo de 2003. Fue Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes 2005 a 2008, cursos de Derecho Civil IX Prescripción y Caducidad, Introducción al Derecho, Bases Romanísticas de Derecho Civil; habiendo ejercido como abogado libre en la defensa del 2000 a 2008 y designado miembro del Colegio de Abogados de Junín (periodo 2006 a 2008). Ha realizado estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial, así como Doctorado en la Universidad Nacional Federico Villarreal Lima año 200-2001-2002; 2003 y 2004; habiendo cursado la Maestría en Derecho Procesal I ciclo de la Universidad Particular San Martín de Porres- Lima, el 2005-I. Ha optado el grado de Magister de Derecho Civil y Procesal Civil, en la Universidad Los Ángeles de Chimbote, con fecha 30 de enero del 2008.

Ha seguido la carrera judicial, al haber sido designado como Técnico Judicial y Secretario de Juzgado desde el año 1993 a 1998, en el Distrito Judicial de Junín; sido designado como Juez Titular especializado en lo Civil de la Provincia de Leoncio Prado, por Resolución Nro. 272-2008-CNM de fecha 30 de Setiembre del 2008; habiendo juramentado el 13 de Octubre del

2008 habiendo laborado hasta el 1 de Junio del 2014; habiendo sido promovido como Juez Superior Provisional de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 9 de Junio del 2014 al 31 de Diciembre del 2015; así como 14 de Marzo del 2016 al 29 de Junio del 2016, mediante Res. Ad. 101-2014-CSJH/PJ y 053-2016-CSJH/PJ; Juez Superior Provisional de la Sala Mixta Supra Provincial de Leoncio Prado del 7 de noviembre del 2016 al 1 de enero del 2017. Se asumió del cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Huamalíes, desde el 17 de mayo al 31 de diciembre del 2018, mediante Resolución Nro. 0304-2018-JNE. Actualmente sigo desempeñando como Juez Especializado en lo Civil en la Provincia de Leoncio Prado.

Ha escrito artículos jurídicos como: "Titulo Ejecutivo" Revista El Jurista; Noviembre del 2005 Año VII Ilustre Colegio de Abogados de Junín; artículo "La Prescripción Extintiva en la Legislación Civil Revista de Derecho Quod Dictum Est de la Universidad Peruana Los Andes, Año 1 Nro. 1, 2006. Artículo "La Prueba de Oficio es una obligación o facultad del juez", Revista UIS VOCATIO, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Año III- 2010. Huánuco Perú. Artículo "Curador Procesal en el Proceso Civil", Revista UIS VOCATIO, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Nro. IV- 2011. Huánuco Perú.

Aprobó el 15 Curso Ascenso para el tercer nivel realizado el 3 de abril al 19 de noviembre del 2013 en la Academia de la Magistratura (AMAG) Lima; ha sido expositor y panelista en diversos eventos académicos realizados en el Colegio de Abogados de Junín, Universidad Peruana Los Andes, Corte Superior de Huánuco en temas jurídicos en materia de la especialidad civil.

Ha realizado Pasantía Internacional, en las Fiscalías de Medellín en los Juzgado Circuito de Medellín- Colombia, en materia Penal y Laboral, del 20 al 26 de noviembre del 2014.

Habiendo cursado diversos cursos de Diplomado, Seminarios, Talleres entre otros en el ámbito jurídico de la especialidad civil, en la Academia de la Magistratura, Colegio de Abogados de Lima, Instituciones vinculadas con el quehacer jurídico. Ha concluido con el Programa Académico de ciclo de nivelación de Doctorado, Año Académico 2019 I, en la Escuela de Pos Grado de la UNHEVAL.

## UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



Huánuco – Perú

## ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna  
Teléfono 514760 -Pág. Web. [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)

## ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado; siendo las 19:00h, del día martes 16 DE MARZO DE 2021; el aspirante al Grado de Doctor en Derecho, Don Alex Abel GASPAR REYMUNDO, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2017 A MARZO 2019", ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Secretario
Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Vocal
Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS	Vocal
Dr. Abimael Adam FRANCISCO PAREDES	Vocal

**Asesor de tesis:** Dr. Jose Rodolfo ESPINOZA ZEVALLOS (Resolución N° 01630-2019-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

.....

.....

Obteniendo en consecuencia el Doctorando la Nota de ..... *Diecisiete* ..... (17 )  
Equivalente a ..... *Muy Bueno* ....., por lo que se declara ..... *Aprobado* .....  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *20:40* horas del 16 de marzo de 2021.

~~.....~~  
PRESIDENTE  
DNI N° *07025628*

*Hamilton Estacio Flores*  
SECRETARIO  
DNI N° *22570987*

*Edm.*  
VOCAL  
DNI N° *22432324*

~~.....~~  
VOCAL  
DNI N° *22409006*

*Abimael Adam Francisco Paredes*  
VOCAL  
DNI N° *22448083*

Leyenda:  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0416-2021-UNHEVAL/EPG-D)

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

## 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: GASPAR REYNUNDO ALEX ABEL  
 DNI: 20992431 Correo electrónico: alexabelgaspar@gmail.com  
 Teléfonos Casa \_\_\_\_\_ Celular 962821005 Oficina \_\_\_\_\_

## 2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

	Posgrado
Doctorado:	<u>DERECHO</u>

Grado Académico obtenido:

DOCTOR

Título de la tesis:

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL  
 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2014 A MARZO 2019

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

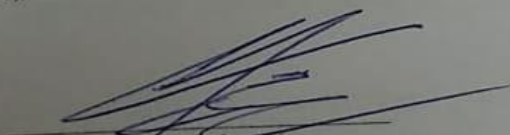
En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso: \_\_\_\_\_

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año      ( ) 2 años      ( ) 3 años      ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: .....



Firma del autor



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

*El que suscribe:*

**Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina**

### HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2017 A MARZO 2019**, realizado por el Doctor en Derecho **Alex Abel GASPAR REYMUNDO**, cuenta con un **índice de similitud del 20%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud máxima de 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuyna, 29 de octubre de 2021.



**Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina**  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**